



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL

**15vo tribunal local de los Derechos de la  
Naturaleza  
Caso: impactos de la minería canadiense en  
Ecuador**

**19 de febrero 2025**

**Jueces participantes:**

- Elsie Monge - Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) y profesora emérita - Ecuador
- Alberto Acosta - Expresidente de la Asamblea Constituyente y autor destacado. - Ecuador
- Francesco Martone - Coordinador de la Asamblea de Jueces del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza; Ex-Senador de la República de Italia - Italia/Ecuador
- Blanca Chancosa - Lídereza indígena y fundadora de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa de Ecuador (Ecuarunari) - Kichwa/Ecuador
- Carlos Zorilla - Cofundador de Defensa y Conservación Ecológica de Intag (DECOIN), defensor de Intag contra la minería - Ecuador

**Fiscalía:**

- Ramiro Avila Santamaría - Profesor universitario y ex juez de la Corte Constitucional de Ecuador
- Adriana Rodríguez - Coordinadora del Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) y docente investigadora de la Universidad Andina Simón Bolívar

**Secretaría:**

- Natalia Greene - Directora de la Alianza Global de los Derechos de la Naturaleza (GARN) y vicepresidenta de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA)
- Patricia Carrión - Abogada de la CEDHU

## Tabla de contenido

Resumen	5
Audiencia y visita del Tribunal	8
<b>I. Fundamentos</b>	<b>9</b>
<b>II. Contexto, antecedentes de los casos y resistencia comunitaria</b>	<b>12</b>
1. Las Naves	19
2. Kimsacocha	20
3. Warintza	20
4. Fierro Urco	22
5. Palo Quemado/ Las Pampas	22
6. Espíndola	24
7. Tratado de Libre Comercio Ecuador-Canadá	24
<b>III. Precedentes legales y marco legal del caso</b>	<b>25</b>
<b>IV. Presuntas violaciones</b>	<b>26</b>
<b>V. Audiencia ante el Tribunal</b>	<b>27</b>
A. William Sacher, Profesor asociado de la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, sobre el contexto minero general en Ecuador	27
B. Gustavo Redín, presidente CEDENMA (Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente)	28
C. Luis Coral sobre el Régimen de concesiones e impactos de empresas canadienses Adventus y Lucky	29
D. Cecilia Cherrez, Acción Ecológica	29
E. Xavier Guachamin	30
F. Las Naves: Amenaza a fuentes de agua vitales y ecosistemas sensibles. Presentado por Daniel Sisa, Fausto Heriberto Arechua Calle y Alejandra Zambrano (abogada del caso de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)).	31
G. Kimsacocha: Minería de oro en páramos fundamentales para el abastecimiento hídrico. Presentado por Juan Fernando Llivisaca, Hortencia Zhagüi y David Fajardo.	32
H. Warintza: Extracción de cobre en territorio Shuar, generando conflictos ambientales y sociales. Presentado por Josefina Tunki, Fanny Kaekat, Roberto Wampiu y Nathaly Yépez (abogada del caso, Amazon Watch)	33
I. Nabón: Riesgo para la autonomía alimentaria y las prácticas agrícolas tradicionales. Presentado por Myriam Quezada.	34
J. Fierro Urco: Páramos en peligro por concesiones mineras que afectan la disponibilidad de agua. Presentado por Nayra Chalán.	34
K. Caso Espíndola. Presentado por Esmeralda Vicente.	35
L. Palo Quemado/Las Pampas: Impacto de la minería en bosques y ríos, con amenazas a la salud comunitaria. Presentado por Juan Carlos Carvajal.	35
<b>VI. Derechos de la Madre Tierra Alegados Como Vulnerados</b>	<b>35</b>

<b>VII. Análisis del Tribunal</b>	<b>37</b>
<b>VIII. Sentencia</b>	<b>51</b>
<b>IX. Firmas jueces</b>	<b>53</b>

El Tribunal por los Derechos de la Naturaleza  
Caso **impactos de la minería canadiense en Ecuador**

**Resumen**

1. El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza llevó a cabo su 15va audiencia local en el Paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar en la ciudad de Quito, Ecuador, el 19 de febrero del 2015. Esta audiencia se enfocó en proyectos mineros gestionados por empresas canadienses en siete territorios de Ecuador: Las Naves, Kimsacocha, Warintza, Nabón, Fierro Urco, Espíndola, Palo Quemado/Las Pampas. Estos casos evidenciaron la vulneración de ecosistemas frágiles y los derechos de comunidades afectadas. Este tribunal fue crucial para visibilizar impactos sociales y ambientales, exigir justicia y promover la protección de la biodiversidad y el agua. Además, fortaleció la resistencia comunitaria y respaldó la soberanía territorial, creando precedentes que inspiran acciones legales y sociales en defensa de los Derechos de la Naturaleza.
2. El 15° Tribunal Local de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador forma parte de un esfuerzo global para defender los ecosistemas frente a la minería. Este tribunal comparte objetivos con el 6° Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, que se reunió en Toronto a finales de febrero de 2025 durante la Conferencia de la Asociación de Prospectores y Desarrolladores de Canadá (PDAC). Ambos tribunales visibilizan los impactos de la minería canadiense y defienden los Derechos de la Naturaleza, fortaleciendo un movimiento internacional que exige justicia ambiental y protección de comunidades afectadas.
3. El Tribunal escuchó un panel de expertos con sus análisis del contexto minero ecuatoriano, focalizando en la consulta previa y la militarización, el régimen de concesiones e impactos de empresas canadienses Adventus y Lucky, el tratado de libre Comercio entre Ecuador y Canadá, así como los riesgos de las relaveras mineras en una región de gran fragilidad de su biodiversidad.
4. Después de estas presentaciones, se analizaron los impactos de la minería en los siete territorios afectados.
5. A la luz de las evidencias recopiladas, de las experticias presentadas y de las vivencias entregadas en nombre de las comunidades y de la Naturaleza, este Tribunal declaró que en todos los casos se ha producido una vulneración de los Derechos de la Naturaleza y de los Derechos Humanos, expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

6. Con la represión y la criminalización, desplegadas para imponer la minería, se han atropellado de forma brutal los Derechos Humanos individuales y colectivos. Esta situación se ha agravado de forma muy preocupante con la militarización de la sociedad, desplegada para enfrentar el crimen organizado, lo que ha llevado incluso a que quienes defienden la Madre Tierra sean considerados terroristas.
7. En concreto hay inocultables violaciones al derecho fundamental de la Naturaleza al respeto integral de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos. Por igual se ha violentado el acceso al agua como un Derecho Humano y también el derecho del agua a que se respete su ciclo vital. Por igual se han atropellado los derechos ambientales de las comunidades, así como los derechos a la participación, sea la consulta previa, libre e informada, con el consiguiente consentimiento, así como a la consulta ambiental.
8. Tampoco son respetadas las consultas populares, llevadas a cabo dentro del margen constitucional vigente, que se han realizado en los cantones Girón y Cuenca en la provincia del Azuay, así como en el Distrito Metropolitano de Quito, en las que con abrumadora mayoría los votantes rechazaron actividades mineras en dichas regiones. Algo similar acontece con la Consulta Popular del ITT-Yasuní, en la que la mayoría de la votación ordenó la suspensión de la actividad petrolera en esa maravillosa región de vida en la Amazonía.
9. Este Tribunal solicitó como medidas de reparación integral las siguientes:
  - Que cese la criminalización y persecución a las personas y comunidades defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esas personas y comunidades representan a la Naturaleza y tal como nos han explicado recogen el sentir de los elementos de la Naturaleza que, de diversas formas, están alertando sobre los daños y amenazas que enfrentan.
  - Que se respeten todas las consultas populares en tanto son expresiones legales y legítimas de la voluntad popular.
  - Que los procesos de consulta previa, libre e informada, así como los procesos de las consultas ambientales sean genuinos y bajo el ejercicio de libre determinación. Que no sean manipuladas y se respete la voluntad de las asambleas comunitarias y decisiones de las comunidades, incluso a ejercer su derecho de no ser consultadas. Para ese fin, se pide que sean monitoreadas por entidades independientes de los gobiernos y empresas.
  - Que se ordene la salida inmediata de las empresas de los territorios en vista de los masivos atropellos a todo tipo de derechos y que se ordene una auditoría integral como primer paso para establecer las correspondientes responsabilidades de los actores involucrados, no solo las empresas canadienses y ecuatorianas, sino los gobiernos de Ecuador y Canadá, así como sus respectivos Estados, como pueden ser jueces y juezas involucradas en estos procesos.

- Que se revisen las concesiones que están incumpliendo con estudios de impacto ambiental y se han entregado sin consulta previa, libre e informada o sin consulta ambiental violando los derechos constitucionales.
- Que se haga una evolución técnica profunda sobre el riesgo de las relaveras, cuya construcción es una verdadera amenaza para las comunidades y la Naturaleza de regiones enormes, tal como sucede con las relaveras del proyecto Mirador, en la Cordillera del Cóndor.
- Que se entregue este veredicto al Tribunal Internacional Internacional de los Derechos de la Naturaleza en Canadá.
- Que se haga público el contenido del Tratado de Libre Comercio con Canadá, solicitando a la Asamblea Nacional del Ecuador que no lo ratifique.
- Que se condene por igual a la minería ilegal y la mal llamada minería legal, cómplice de la ilegal, pues que con sus actividades pone en riesgo los territorios de vida, permitiendo, con complicidad con los gobiernos la creciente presencia del crimen organizado.
- Que se prohíba la minería metálica en todo el Ecuador declarando al Ecuador como un país libre de minería metálica, al tiempo que se prohíbe todo tipo de minería en zonas de recarga hídrica y en áreas que contienen vegetación nativa y de alto endemismo.

10. Sobre el reconocimiento a las personas defensoras, este Tribunal reconoció:

11. Que la lucha de los y las defensoras Daniel Sisa, Fausto Arechua, Alejandra Zambrano, Juan Fernando Livisaca, David Fajardo, Josefina Tunki, Fany Kaetat, Nataly Yepez, Myriam Quezada, Nayra Chalán, Esmeralda Vicente Salinas y Juan Carlos Carvajal, que comparecieron hoy a este Tribunal, sea reconocida y protegida por el Estado, y se proteja y a través de ellos a todas las comunidades que representan.

12. Por la presente se otorgó el mandato de representar estas comunidades y este veredicto en el 6to Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturalez en Toronto a:

- Zenaida Yacasama, vicepresidenta de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).
- Hortencia Zhagüi, representante de la Junta Administradora de Agua Potable de Victoria del Portete y Tarqui.

## **Procedimiento ante el Tribunal**

13. En el marco de su 6ta audiencia internacional sobre la minería Canadiense y en el contexto de alta presencia de empresas mineras canadienses en Ecuador, se organizó esta audiencia especial para escuchar las voces de la Naturaleza ecuatoriana y sus defensores. Esta sesión sirvió de preliminar para dar mandato a una delegación ecuatoriana para la audiencia en Toronto durante la Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC), a finales del mismo mes de febrero de 2025.

## **Audiencia y visita del Tribunal**

14. La audiencia se efectuó el miércoles 19 de febrero en el Paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar en la ciudad de Quito, en la que el Tribunal escuchó a representantes de comunidades indígenas y agrupaciones ciudadanas, así como los informes periciales de académicos e investigadores en materia del contexto minero ecuatoriano, focalizando en la consulta previa y la militarización, el régimen de concesiones e impactos de empresas canadienses Adventus y Lucky, el tratado de libre Comercio entre Ecuador y Canadá, así como los riesgos de las relaveras mineras en una región de gran fragilidad de su biodiversidad.

## **I. Fundamentos**

15. El Tribunal se constituye con el objeto de promover el respeto universal y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (en adelante la Declaración), con el fin de promover la coexistencia armónica entre los seres humanos y los otros seres de la Naturaleza.
16. La Declaración fue aprobada por la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, reunida en la ciudad de Cochabamba, Bolivia del 19 al 22 de abril de 2010. En dicha conferencia, 142 países fueron representados mediante delegaciones oficiales, grupos y movimientos sociales. Esta Declaración constituye el primer instrumento internacional de la sociedad civil en considerar a la Naturaleza sujeto de derechos, superando así el paradigma antropocéntrico de la protección a la Naturaleza.
17. La Declaración reconoce en su artículo 2 que la Madre Tierra tiene derecho a vivir, ser respetada, a su regeneración, a continuar con sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas, a mantener su identidad e integridad, a ser autorregulados, e interrelacionados, al agua como fuente de vida, a la salud integral, libre de contaminación, polución y desechos tóxicos, a no ser alterada genéticamente y modificada, y a su restauración plena y pronta.
18. El Tribunal también tiene como referencia la Constitución de la República de Ecuador del 2008 que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, asimismo toma en cuenta lo establecido en la legislación boliviana -principalmente la ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra-, que se inspiró en el contenido de la Declaración. A mayor abundamiento, el Tribunal tiene en cuenta que el derecho al ambiente sano ha sido objeto de reconocimiento por diversos Estados del continente, quienes lo incluyen en sus respectivas Constituciones, donde se deja constancia que el derecho al ambiente sano se deriva de los derechos humanos. De igual modo considerará el desarrollo jurisprudencial de la República de Colombia que reconoce como sujeto de derecho y protección al Río Atrato y, posteriormente, a la Amazonia.
19. El Tribunal también se rige por a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas y en la

Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, sin perjuicio de otros instrumentos que el Tribunal considere pertinente en la materia.

20. El Tribunal se rige por los fundamentos éticos y filosóficos que inspiran a la Declaración, en especial, que todos los habitantes de la tierra somos parte del universo, y tenemos que respetar este orden, reconocer y aceptar lo intrínseco de la Madre Tierra, proteger a todas las especies que conviven con la especie humana a fin de no continuar cosificando a la Naturaleza, considerándola como una mera mercancía que podemos aprovechar, explotar, degradar, minimizar e ignorar.
21. También se tiene al Derecho Salvaje o Wild Law, que dispone que las leyes deberían estar para profundizar la conexión entre todos los seres humanos y la Naturaleza, al guiar a los humanos a actuar de manera que sean compatibles con la gran jurisprudencia y así promover una coexistencia armoniosa dentro de la comunidad de la Tierra. El Derecho Salvaje generalmente se enfoca en promover maneras de comportarse y actuar que mantengan relaciones sanas dentro de la comunidad de la Tierra en lugar de prohibir o autorizar actos específicos. De esta manera, nacen la intención y el deber de proteger a la Madre Tierra en relación con los derechos de otras comunidades a vivir y autorregularse. Entendiendo que en realidad quien nos da el derecho a vivir es la Madre Tierra, y la Madre Tierra nunca se equivoca.
22. Para el análisis de los temas tratados ante este Tribunal, es necesario dividirlo en diferentes partes, de modo que la presente sentencia se encuentre debidamente organizada y sea de fácil entendimiento. Cabe indicar que el principal objetivo de las audiencias celebradas ante este Tribunal fue escuchar y revisar las evidencias presentadas por las partes interesadas.
23. El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza fue establecido formalmente el 4 de diciembre de 2015, por la adopción de su Convención.<sup>1</sup>
24. El artículo 1 de esta misma Convención establece el Tribunal cómo una organización internacional popular que trae su mandato y sus competencias de los pueblos que representa por los firmantes de la Convención.<sup>2</sup>
25. El artículo 2 de la Convención otorga al Tribunal las siguientes competencias:

---

<sup>1</sup> *People's Convention for the Establishment of the International Rights of Nature Tribunal*, Global Alliance for the Rights of Nature (Dec. 4, 2015), <https://www.garn.org/convention-rights-of-nature-tribunal/>.

<sup>2</sup> Art. 1, *People's Convention for the Establishment of the International Rights of Nature Tribunal*, Global Alliance for the Rights of Nature. (Dec. 4, 2015), <https://www.garn.org/convention-rights-of-nature-tribunal/>.

(a) investigar, conocer y decidir sobre casos relacionados con presuntas violaciones de la Declaración, así como con violaciones de los derechos humanos de los defensores de la Tierra;

(b) desarrollar la jurisprudencia de la Tierra mediante la redacción y difusión de sentencias que interpretan la Declaración, así como los derechos humanos de los guardianes (defensores) de la Tierra, y aplicar esos derechos y obligaciones a los hechos específicos de los casos presentados;

(c) promover la aceptación universal entre los pueblos del mundo de que tienen el deber de respetar los derechos intrínsecos de todos los seres naturales, y la observancia universal de los derechos y deberes contenidos en la Declaración; y

(d) demostrar cómo la aplicación de los derechos y deberes de la Declaración promueve la coexistencia armoniosa de los seres humanos y otros seres de una manera que mejora la integridad, la salud y el funcionamiento de toda la comunidad de la Tierra.

26. El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza se rige por sus Estatutos<sup>3</sup>, que describen los procedimientos específicos para la admisión de casos, la composición del panel de jueces, la celebración de la audiencia, la resolución de un caso y la emisión de veredictos orales y sentencias definitivas.

---

<sup>3</sup> Statute of the International Rights of Nature Tribunal, [https://drive.google.com/file/d/1WG-uP9eCqOGozSiFLTEVaak94h27hTFj/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1WG-uP9eCqOGozSiFLTEVaak94h27hTFj/view?usp=drive_link).

## II. Contexto, antecedentes de los casos y resistencia comunitaria

### II. 1. Contexto histórico y general de la minería canadiense en Ecuador

27. La minería ha formado parte de la historia de la humanidad desde hace siglos. Ya sea como parte del sector primario o energético, las sociedades humanas se han sustentado gracias a la extracción de minerales y combustibles fósiles como el cobre, el aluminio, las piedras preciosas, el hierro, el mármol, el petróleo, el gas natural y el carbón.
28. A través de un discurso de modernización y desarrollo que se ha extendido rápidamente, se se ha necesitado cada vez más recursos y las actividades mineras en todo el mundo se han expandido e intensificado. Se han introducido y desarrollado nuevas técnicas para llevar a cabo proyectos de extracción a gran escala en toda la superficie del planeta. Hoy en día, la industria minera se ha globalizado por completo y funciona a través de sus propios mercados. Las empresas mineras nacionales y multinacionales, tanto públicas como privadas, operan e invierten en proyectos repartidos por los cinco continentes.
29. Uno de los protagonistas de esta industria global es Canadá. En una reciente sesión informativa, MiningWatch Canada resumió el papel del país en la minería mundial de la siguiente manera<sup>4</sup>:
- El 47 % de las empresas mineras públicas del mundo cotizan en las bolsas de valores canadienses.
  - Las bolsas de Toronto (TSX y TSX Venture Exchange) albergan más empresas mineras que cualquier otro mercado del mundo.
  - Hay un total de 1348 empresas mineras y de exploración canadienses.
  - Más de la mitad de las empresas mineras y de exploración canadienses operan en el extranjero (730).
  - Las empresas canadienses estaban presentes en 97 países extranjeros en 2020.
  - En 2022, el valor de los activos mineros canadienses en el extranjero ascendió a 188 000 millones de dólares, lo que representó aproximadamente dos tercios del valor total de los activos mineros canadienses.
  - Las empresas mineras canadienses operan en países de América Latina, África y Asia-Pacífico. La mayor parte del valor en el extranjero se encuentra en las regiones de América Latina y el Caribe, que concentran el 45,4 % de los activos mineros canadienses en el extranjero, con un valor de 85 400 millones de dólares en 2020.

---

<sup>4</sup> C. Coumans, « Canada's Mining Dominance and Failure to Protect Environmental and Human Rights Abroad: Brief Accompanying Testimony provided by Catherine Coumans of MiningWatch Canada on February 6, before The House of Commons' Standing Committee on International Trade (CIIT) », 14 February 2023, <https://www.miningwatch.ca/publications/2023/2/23/canada-s-mining-dominance-and-failure-protect-environmental-and-human-rights>.

30. En el mismo informe se afirma que «el daño causado o contribuido por las empresas mineras canadienses, sus filiales y contratistas en el extranjero es generalizado a nivel mundial y persistente. Incluye la degradación medioambiental que persistirá durante cientos de años, una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, abusos de los derechos de los pueblos indígenas, así como repercusiones económicas y financieras negativas a nivel local y nacional. En conjunto, estas repercusiones tienen consecuencias graves y a largo plazo para el desarrollo local y nacional<sup>5</sup>». Estos impactos están ampliamente documentados en el sitio web de MiningWatch Canadá y también han sido objeto de informes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>6</sup> Entre ellos se incluyen tanto violaciones de los derechos humanos como violaciones de los derechos de la Madre Tierra, entre las que se encuentran:

- Asesinatos, lesiones, agresiones sexuales y desalojos forzados de civiles, comunidades indígenas y agrícolas y defensores de los derechos humanos y medioambientales por parte de la seguridad de las minas, la policía que vigila las minas y los ejecutivos de las empresas mineras.
- Derrames tóxicos (caso de Barrick Gold en Argentina).
- Impactos en la salud de las comunidades afectadas.
- Deforestación (caso de Belo Sun en Brasil).
- Derrames y vertidos de residuos que alteran el paisaje (caso de los glaciares de Kirguistán y Centerra Gold).
- Contaminación de ríos y cabeceras (Papúa Nueva Guinea, caso de Barrick Gold Porgera Joint Venture y Filipinas, caso de Barrick Gold).

31. A pesar de este importante costo ambiental y humano, Canadá persiste en su implacable búsqueda de la extracción de recursos. En 2023, promulgó una serie de enmiendas destinadas a acelerar el desarrollo de proyectos mineros y promovió activamente sus intereses mineros.<sup>7</sup> En marzo de 2024, Toronto acogió la «Convención Mundial de Exploración Minera y Minería», que se autoproclama como la principal reunión de

---

<sup>5</sup> C. Coumans, « Canada's Mining Dominance and Failure to Protect Environmental and Human Rights Abroad: Brief Accompanying Testimony provided by Catherine Coumans of MiningWatch Canada on February 6, before The House of Commons' Standing Committee on International Trade (CIIT) », 14 February 2023, <https://www.miningwatch.ca/publications/2023/2/23/canada-s-mining-dominance-and-failure-protect-environmental-and-human-rights>.

<sup>6</sup> The impact of Canadian Mining in Latin America and Canada's Responsibility: Executive Summary of the Report submitted to the Inter-American Commission on Human Rights. 2014. Working Group on Mining and Human Rights in Latin America: Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Due Process of Law Foundation, Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario, Asamblea Nacional de Afectados Ambientales, Asociación Marianista de Acción Social y Red Muqui. [https://www.dplf.org/sites/default/files/report\\_canadian\\_mining\\_executive\\_summary.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/report_canadian_mining_executive_summary.pdf).

<sup>7</sup> MiningWatch Canada, «More, Worse Mining: Ontario's Proposed Building More Mines Act», 7 March 2023, <https://www.miningwatch.ca/blog/2023/3/7/more-worse-mining-ontarios-proposed-building-more-mines-act>

personas, empresas y organizaciones involucradas en la exploración minera, y que espera atraer a más de 30.000 asistentes de más de 130 países.<sup>8</sup>

32. Canadá tiene una presencia muy grande en el Ecuador que cuenta con reservas significativas de cobre, oro, aluminio y otros metales. Con excepción de las islas Galápagos, cada una de las regiones biogeográficas del país ha sido objeto de proyectos mineros.<sup>9</sup> Un reporte de Amazon Watch de marzo 2023, señala que Ecuador tiene dos minas a cielo abierto de gran escala en operación, varios proyectos en fase de exploración y cientos de convenciones para exploración futura.<sup>10</sup>
33. En el año 2021, Ecuador exportó minerales por un valor de 1.6 billones de dólares. Esto ocurrió incluso antes de diversas iniciativas del gobierno para impulsar la industria minera en los territorios, como el proyecto del expresidente Guillermo Lasso de duplicar los ingresos por exportaciones mineras: de 2 mil millones de dólares en 2021 a 4 mil millones en 2025.<sup>11</sup> La industria minera en Ecuador siempre ha conocido una resistencia significativa de los varios pueblos indígenas, así como de comunidades locales y organizaciones ambientalistas, ocasionando suspensiones, cancelaciones debido a vulneraciones ambientales y a la falta de participación efectiva.<sup>12</sup>
34. Unos hechos históricos y políticos para entender el contexto y el marco legal de la industria minería (canadiense) en Ecuador son los siguientes, destacados por el Observatorio de la Conflictividad territorial del Ecuador (OCTE)<sup>13</sup>:
- Desde enero de 2015, el Ecuador cuenta con un Ministerio de Energía y Minas. El ex presidente Rafael Correa declaró en ese momento la urgente necesidad de explotar los recursos naturales de Ecuador, impulsando a gran escala proyectos mineros, incluso los considerados en esta sentencia. Se notará el Decreto Ejecutivo número 60, emitido el 24 de julio 2025, anunciando la fusión entre el Ministerio de Ambiente, Agua, transición Ecológica (MAATE) con este Ministerio de Energía y Minas.<sup>14</sup>
  - En Marzo 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró el anuncio hecho por el gobierno canadiense, el 17 de enero de 2017, sobre la creación de un "Ombudsperson Canadiense para la Responsabilidad Empresarial (CORE, por sus siglas en inglés)" para abordar las denuncias relacionadas con alegados abusos de los

---

<sup>8</sup> <https://www.pdac.ca/convention>

<sup>9</sup> <https://amazonwatch.org/assets/files/2023-solaris-risk-assessment.pdf>

<sup>10</sup> <https://amazonwatch.org/assets/files/2023-solaris-risk-assessment.pdf>

<sup>11</sup> O'Farrell, S. 2022, December 14. Ecuador's golden age of oil has passed. FDI Intelligence.

<https://www.google.com/url?q=https://www.fdiintelligence.com/content/interview/ecuadors-golden-age-of-oil-has-passed-81769&sa=D&source=docs&ust=1677934477377303&usg=AOvVaw2qtl-Upsv6BC6VieU LKvl>

<sup>12</sup> <https://amazonwatch.org/assets/files/2023-solaris-risk-assessment.pdf>

<sup>13</sup> <https://conflictividadterritorial.org/>

<sup>14</sup> Ana Cristina Alvarado, Ecuador: Tras la Anunciada Fusión de los Ministerios de Ambiente y Energía y Minas, Expertos Advierten Sobre la Crisis en los Controles Ambientales (Agosto 5, 2025), <https://es.mongabay.com/2025/08/ecuador-fusion-ministerios-ambiente-energia-minas-crisis-controles-ambientales/>.

derechos humanos que surgen de las operaciones de una compañía canadiense en el extranjero, así como un Órgano Asesor multisectorial sobre la Conducta Empresarial Responsable.<sup>15</sup>

- En 2021, el gobierno de Guillermo Lasso emitió el Decreto Ejecutivo 151, con el objetivo principal de impulsar la actividad minera en Ecuador generando un marco jurídico atractivo para la inversión internacional. Entre otros puntos, el decreto buscaba agilizar la ejecución de los proyectos mineros considerados como “estratégicos”, así como aquellos de “segunda generación”. En la práctica, en el decreto se disponía acciones inmediatas para el entonces Ministerio de Energías y Recursos Naturales No Renovables, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a la Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos No Renovables a fin de facilitar y operativizar la actividad minera en el país. El Decreto Ejecutivo no pasó desapercibido, varias organizaciones de la sociedad civil llamaron su derogación.
- En Abril 2013, el Ecuador ratificó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales. En esta se reconoce que antes de aprobar y aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas de buena fe, más aún, cuando las decisiones estatales se relacionan con actividades extractivas que pudieran afectar los recursos naturales que se encuentran en sus territorios. Es decir, Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la consulta para las poblaciones campesinas y quienes viven en zonas rurales.
- En Mayo 2023 Canadá presentó su candidatura para un puesto en el consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas. La ministra de Relaciones Exteriores de Canadá, Mélanie Joly, anunció la intención de su país para presentar su candidatura a un puesto en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2028 – 2030, las elecciones para acceder al Consejo tendrán lugar en 2026. Llama la atención que la funcionaria haya afirmado que, la presencia de Canadá en el Consejo reafirmar el liderazgo que mantiene su país con relación a los derechos humanos. En esta misma línea, la candidatura de Canadá destacó su interés por trabajar entre otras cosas en justicia para los defensores de los derechos humanos y la lucha contra el cambio climático.
- En mayo 2023, a pocas semanas de la disolución de la Asamblea Nacional, Guillermo Lasso emitió un Decreto Ejecutivo No 754 para reformar el reglamento al Código del Ambiente, el cual regulaba la participación ciudadana para el ejercicio del derecho a la consulta ambiental.

En junio de este año, la CEDHU solicitó a las autoridades del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) una reunión para exponer la problemática que

---

<sup>15</sup> Conflicto Minero Las Pampas - Palo Quemado, Observatorio de la Conflictividad Terretorial del Ecuador, <https://conflictividadterritorial.org/sierra-centro-despojo-avance-frontera-minera/cotopaxi-las-pampas-palo-quemado/>.

atravesaban ciertas poblaciones por la aplicación del Decreto Ejecutivo 754. La petición realizada por CEDHU no recibió respuesta por parte de la autoridad ambiental. En julio, la Corte Constitucional del Ecuador admitió la demanda de inconstitucionalidad realizada por la CONAIE el 13 de junio de 2023 frente a este decreto . Paralelamente se otorgaron medidas cautelares a los territorios a riesgos (parte de ellos Palo Quemado/Las Pampas, caso considerado en esta sentencia). Una audiencia pública virtual fue llamada a mediados de septiembre de 2024 a fin de escuchar a las partes implicadas en este caso.

- El 10 de noviembre de 2023, Canadá compareció ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, lugar donde, por primera vez recibió 332 recomendaciones contundentes, de las cuales varias refieren a su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos por parte de sus empresas en el exterior. Entre las recomendaciones se destacaron las hechas por Luxemburgo y Eslovaquia, países que recomendaron exigir a las empresas registradas en Canadá mantener su enfoque en la promoción de los derechos humanos y valores democráticos en el marco de la política interior y exterior de Canadá. Por su parte, Ecuador y Colombia solicitaron a Canadá reforzar las medidas para eliminar los obstáculos que impiden a las personas y comunidades afectadas por las actividades de empresas canadienses en el extranjero acceder a recursos judiciales efectivos y a reparaciones en el país, así como velar por el acceso a la justicia de las personas afectadas por actividades empresariales en el extranjero.
- Después de cinco meses de presentada la demanda de inconstitucionalidad, el 17 de noviembre de 2023 la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 51-23-IN/23 en donde se declaró la inconstitucionalidad por forma del Decreto Ejecutivo No 754. No se pronunció respecto a las alegaciones de inconstitucionalidad de fondo. Finalmente, estableció que la sentencia tendría efecto diferido, es decir, que esta se mantendría vigente de manera temporal, hasta que la Asamblea Nacional emita la Ley para la Consulta. En la sentencia de la Corte Constitucional se dispuso que no era posible iniciar ningún proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afrodescendientes, es decir, a aquellas personas que son sujetos de derechos colectivos consagrados en la Constitución. Sin embargo, el fallo de la Corte dejó por fuera a otros grupos que se encontraban en situaciones similares. Por ejemplo, para Las Pampas y Palo Quemado (Cotopaxi) y Las Naves (Bolívar), se dejó abierta la posibilidad de realizar consultas ambientales. En caso de sufrir vulneraciones de derechos, estas poblaciones podrían demandar vía ordinaria, lo que, en última instancia dificulta aún más la protección del territorio campesino.
- En enero 2024 la declaración de conflicto interno armado proclamada por el gobierno del Ecuador con el propósito de combatir y garantizar la soberanía nacional contra “el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y los actores no estatales beligerantes” despertó las alarmas entre diferentes sectores del país. La declaración, junto con el estado de excepción decretado previamente, configuró un escenario propicio para la vulneración sistemática de los derechos humanos.

- En marzo de 2024 el presidente Noboa participó en una de las ferias mineras más grandes del mundo, la llamada Prospectors & Developers Association of Canada (PDAC) realizada en Toronto (Canadá). Actualmente, Canadá es el país con mayor inversión en minería mediana y gran escala en Ecuador, no obstante, durante su estancia en Canadá el presidente Noboa intentó posicionar a Ecuador -aún más- como un destino minero. Esto a pesar de que existe una fuerte oposición en los territorios a la llegada de nuevos proyectos mineros. En el mismo mes Ecuador suscribió seis compromisos de inversión minera con Canada por un monto de 4.800 millones de dolares. A través de la firma de estos documentos de compromiso, el gobierno de Daniel Noboa busca consolidar los proyectos mineros estancados desde el año 2023 y que tienen fuerte resistencia en el territorio. Desde diferentes carteras de Estado se intentó posicionar la narrativa del desarrollo sostenible y responsables ambientalmente, aunque, se conoce que la minería siempre supone afectaciones socioambientales.
- A través del Decreto Ejecutivo 193 el presidente Daniel Noboa decretó el 7 de marzo de 2024, la ampliación del Estado de Excepción por 30 días más. La medida rigió en todo el territorio nacional, por grave conmoción interna y por conflicto armado interno, incluidos todos los centros de privación de la libertad.
- En marzo de 2024 una demanda de inconstitucionalidad al manual de consulta previa, libre e informada, emitido por el Ministerio de Energía fue introducida.
- En marzo de 2024, en la sesión No 915 del pleno de la Asamblea Nacional, con 87 votos a favor se aprobó el cambio del orden del día, para aprobar una resolución que exhortaba al Presidente de la República Daniel Noboa, el cese a la represión desatada en el cantón Sigchos desde el 10 de marzo de 2024 por parte de la fuerza pública
- En el mismo mes, la relatora especial Mary Lawlor se pronunció sobre la situación de riesgo en la que se encontraban los defensores y defensoras de los derechos humanos y la naturaleza en las parroquias Palo Quemado y Las Pampas, en el cantón Sigchos. Además, la relatora instó al Estado ecuatoriano a garantizar el respeto a los derechos de las personas, especialmente en el marco de proyectos extractivistas en el país. En su cuenta de “X” etiqueta a la representación permanente del Ecuador ante la Oficina de Naciones Unidas y otros organismos internacionales en Ginebra, así como a la Embajada de Canadá en Ecuador.
- Marzo 2024: ONU: En el marco del 4º ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Canadá, más de 50 organizaciones latinoamericanas y movimientos sociales elaboraron tres reportes destacando los abusos corporativos perpetrados por 37 proyectos canadienses en 9 países de la región latinoamericana.
- El 13 de mayo de 2024, expertos y expertas del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y empresas transnacionales y otras empresas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) afirmaron que las autoridades de Ecuador están llamadas a “garantizar que las consultas ambientales en relación con los proyectos mineros se ajusten a las normas de derechos humanos”. Además, en el comunicado de la ONU se

enfátiza en la necesidad de incluir a “todas las comunidades que potencialmente se verán afectadas por estas actividades extractivas, y respetando su derecho a las libertades de expresión y reunión”.

- Mayo 2024: Mary Lawlor Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, se pronunció sobre la situación de las personas defensoras acusadas por oponerse a los proyectos mineros de empresas canadienses en Cotopaxi y Bolívar.

## Antecedentes de los casos y resistencia comunitaria

35. En este contexto, el Tribunal escuchó los casos de proyectos mineros canadienses en 7 territorios ecuatorianos diferentes:

### 1. Las Naves

- Proyecto: Curipamba-El Domo
- Empresas Canadienses: Silvercorp Metals Inc., Salazar Resources Ltd, Curimining S.A
- Resumen:

36. El proyecto minero Curipamba-El Domo pretende a una explotación a gran escala a cielo abierto y subterránea de cobre, oro, plata y zinc a principios de 2026 en la provincia de Bolívar.<sup>16</sup> Las compañías mineras canadienses Silvercorp Metals Inc. y Salazar Resources Ltd. con su operadora local Curimining S.A., que, junto al Estado ecuatoriano, han violentado repetidamente los derechos humanos, los derechos colectivos y los Derechos de la Naturaleza, afectando a varias comunidades agrícolas y sus territorios.

37. Con impactos en las cabeceras de las cuencas de agua, una contaminación por lodo y otros metales pesados así que tomas masivas del agua, y alteraciones en los caminos ancestrales de las comunidades, esta actividad minera amenaza la seguridad hídrica y vida local de las comunidades y los ecosistemas locales.<sup>17</sup>

38. El 11 de febrero 2025 el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar dictó una sentencia a 3 defensores, quienes, junto con miles de otros habitantes locales, han resistido este proyecto minero durante casi dos décadas porque amenaza fuentes de aguas críticas que sustentan a decenas de comunidades indígenas, montubias y campesinas de las laderas occidentales de los Andes del centro de Ecuador. La militarización enorme de este conflicto, llevando una violencia y represión fuerte hacia las comunidades en resistencia resultó en un llamado de 280 organizaciones ecuatorianas e internacionales hacia el estado Ecuatoriano de parar el proyecto.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> *Over 280 Ecuadorian and International Organizations Speak Out Against the Criminalization and Violence against Environmental Defenders Resisting Canadian Mining*, MiningWatch Canada (Julio 3, 2025), <https://www.miningwatch.ca/news/2025/7/3/over-280-ecuadorian-and-international-organizations-speak-out-against-criminalization>.

<sup>17</sup> Ana Cristina Alvarado, *Una Minera en Las Naves: Denuncian Que Unas 7000 Personas Podrían Quedarse Sin Agua en Ecuador* (Jun. 23, 2025), <https://es.mongabay.com/2025/06/una-minera-en-las-naves-denuncian-que-unas-7000-personas-podrian-quedarse-sin-agua-en-ecuador/>.

<sup>18</sup> *Over 280 Ecuadorian and International Organizations Speak Out Against the Criminalization and Violence against Environmental Defenders Resisting Canadian Mining*, MiningWatch Canada (Julio 3, 2025),

## 2. Kimsakocha

- Proyecto: Loma Larga (oro)
- Empresas: Dundee Precious Minerals
- Resumen:

39. El páramo de Kimsakocha, con más de 3217 hectáreas, en donde nacen cinco de los ríos que proveen de agua a Cuenca, se ve amenazado por el proyecto minero Loma Larga, dirigido por la minera canadiense Dundee Precious Metals. El páramo y el agua de Kimsakocha, así como la población beneficiada y defensora de esta tierra, enfrenta la amenaza minería de oro a gran escala, afectando territorios indígenas y el abastecimiento de agua para Cuenca y zonas rurales. Defensores ambientales ecuatorianos y comunidades de la zona llevan poco más de dos décadas trabajando en la protección del páramo de Kimsakocha.
40. En 2022, la Corte Provincial del Azuay falló en favor de las comunidades en resistencia por sus acciones en contra de las concesiones de los páramos de Kimsakocha que el Estado Ecuatoriano había realizado sin consulta previa o ambiental. La Corte concedió que esto violenta el derecho humano al agua y los Derechos de la Naturaleza. El 28 de agosto 2023, la Corte reiteró a favor de la consulta “decretando que en ausencia de consulta se suspende toda actividad minera en los páramos de Kimsakocha<sup>19</sup>”.

## 3. Warintza

- Proyecto: Warintza (cobre)
  - Empresa: Solaris Resources Inc, China International Capital Corporation Limited
  - Resumen:
41. La minería de cobre, oro y molybdenum en territorio Shuar Arutam, provincia Morona Santiago genera conflictos sociales y ambientales. La resistencia indígena defiende su tierra ancestral y la integridad de sus recursos naturales.
42. En un reporte de Marzo 2023, Amazon Watch expone los riesgos del proyecto Warintza ya en fase avanzada de exploración.<sup>20</sup> El reporte menciona la cordillera de los Andes, la cordillera del Cóndor y la cuenca occidental del Amazonas como ecosistemas impactadas con deforestación, contaminación, uso de agua e impacto climático. También hace la lista

---

<https://www.miningwatch.ca/news/2025/7/3/over-280-ecuadorian-and-international-organizations-speak-out-against-criminalization>.

<sup>19</sup> Manuela Picq, *De Kimsakocha al Yasuni: Solo Respetando las Consultas se Puede Proteger del Extractivismo al Ecuador* (Sep. 19, 2023), <https://www.opendemocracy.net/es/kimsakocha-yasuni-respetar-consultas-protector-extractivismo-ecuador/>.

<sup>20</sup> *The Risks of Investing in Solaris Resources*, AmazonWatch (Mar. 2023), <https://amazonwatch.org/assets/files/2023-solaris-risk-assessment.pdf>.

de las violaciones de derechos humanos vinculadas al proyecto: derecho al consentimiento libre, previo e informado, derecho de asociación y participación, derecho a la integridad personal de los defensores de los derechos humanos, derecho al territorio, derecho a la cultura y la autodeterminación, y derecho a un medio ambiente saludable, garantizados por la Constitución y la jurisprudencia de Ecuador, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP).<sup>21</sup>

43. El Pueblo Shuar Arutam (PSHA) ha reiterado varias veces los riesgos ambientales, legales, sociales, y reputacionales del proyecto minero Warintza ante el anuncio público de avanzar hacia la fase de exploración por parte de Solaris Resources, una empresa minera canadiense junior. En octubre de 2023, Solaris Resources Inc anunció el nombramiento de “China International Capital Corporation Limited (“CICC”) como asesor financiero chino de la Sociedad”. El 20 de noviembre de 2023, el pueblo indígena afectado por el proyecto Warintza, emitió un comunicado a los potenciales compradores de que el proyecto carece de licencia social para operar.<sup>22</sup>

### 3. Nabón

- Proyecto:
- Empresa: Cachavi, Canadian Lucky Minerals
- Resumen:

44. La exploración minera amenaza prácticas agrícolas tradicionales y la autonomía alimentaria de los habitantes del cantón Nabón y particularmente de la parroquia Cochapata, por la concesión de grandes áreas del territorio a la empresa minera Cachavi, para labores de minería, afectando a las fuentes de agua de las que se sirve la población tanto para el riego cuanto para consumo humano. Las comunidades luchan por preservar sus medios de vida y cultura local. El cantón de Nabón se ha movilizado para proteger las fuentes de agua de los páramos y la afectación al cerro El Mozo que han sido concesionados en contra de la voluntad de su población quien defiende su territorio y el agua. La comunidad de Nabón también se enfrenta a la amenaza de la empresa Canadian Lucky Minerals, que posee “un bloque de 12 concesiones contiguas” en la zona,<sup>23</sup> que representan más de 55 mil hectáreas en Azuay, Zamora, Chinchipe, Morona Santiago.<sup>24</sup> Aunque aparentemente la comunidad ha expulsado a la empresa de la región, existe una

---

<sup>21</sup> *Id.*

<sup>22</sup> *Indigenous Organization Opposes Sale of Controversial Warintza Mining Project in Ecuadorian Amazon*, MiningWatch Canada (Nov. 30, 2023), <https://miningwatch.ca/news/2023/11/30/indigenous-organization-opposes-sale-controversial-warintza-mining-project>.

<sup>23</sup> Sara Frases, *Minería y Acaparamiento de Tierras Amenazan el Corazón Hídrico en los Andes*, Avispa (Abr. 30, 2025), <https://avispa.org/ecuador-mineria-y-acaparamiento-de-tierras-amenazan-el-corazon-hidrico-en-los-andes/>.

<sup>24</sup> *Id.*

gran posibilidad de que esta continúe con futuros proyectos mineros en el cantón, en particular de oro.<sup>25</sup>

#### 4. Fierro Urco

- Proyecto: varios
- Empresa: Green Rock Resources, Solgold, Cañabrava Mining, Cornerstone, Guayacan Gold, Salazar Resources, Adventus Mining, Compañía Minera del Pacífico Noroeste
- Resumen:

45. “Fierro Urku es un páramo que da origen a cuatro cuencas hidrográficas en el sur de Ecuador: Jubones, Puyango-Tumbes, Zamora y Catamayo Chira<sup>26</sup>”. La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables registra que 27 272 hectáreas de páramo han sido entregadas en siete concesiones desde el 2002.<sup>27</sup> Según datos del geoportal, las empresas beneficiarias son Green Rock Resources, subsidiaria de Solgold (Australia); Cañabrava Mining, subsidiaria de Cornerstone (Canadá); Guayacan Gold, subsidiaria de Salazar Resources y Adventus Mining (Canadá) y Compañía Minera del Pacífico Noroeste (Ecuador).<sup>28</sup> En la zona existen depósitos de oro, plata y cobre, de acuerdo con la página web de Solgold, una de las compañías con concesión. En este momento todos los proyectos están en etapa de exploración pese a la resistencia social y acciones legales presentadas por los/las defensores del agua y el territorio. La zona, conocida como “Estrella Hídrica de Ecuador” provee a más de 333.000 personas en agua.<sup>29</sup>

#### 5. Palo Quemado/ Las Pampas

- Proyecto: La Plata (oro, cobre, plata, zinc)
- Empresa: La Plata S.A, Atico Mining Corporation
- Resumen:

46. Las comunidades de Palo Quemado y las Pampas, en la provincia de Cotopaxi, llevan ya 40 años de resistencia frente a proyectos mineros.<sup>30</sup> Estas tierras agrícolas son el hogar de

---

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> Ana Cristina Alvarado, *La Minería Amenaza el Páramo de Fierro Urku: La Estrella Hídrica del Sur de Ecuador* (Ago. 22, 2022), <https://es.mongabay.com/2022/08/mineria-amenaza-el-paramo-de-fierro-urku-en-ecuador/>.

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> Geoportal de Catastro Minero Límites Territoriales Internos, CONALI 2020, <https://arcmineria.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=27bfda03ce4342b3834a27010da857e5>.

<sup>29</sup> Ana Cristina Alvarado, *La Minería Amenaza el Páramo de Fierro Urku: La Estrella Hídrica del Sur de Ecuador* (Ago. 22, 2022), <https://es.mongabay.com/2022/08/mineria-amenaza-el-paramo-de-fierro-urku-en-ecuador/>.

<sup>30</sup> We Reject the Use of Militarization in the Parish of Palo Quemado, Ecuador, To Advance Canadian Mining Project: Open Letter to Atico Mining Corporation, President of Ecuador and Canadian Government, MiningWatch Canada, [https://miningwatch.ca/sites/default/files/openletter\\_signatories\\_paloquemado.pdf](https://miningwatch.ca/sites/default/files/openletter_signatories_paloquemado.pdf).

27 nacientes de agua, incluso el río Esmeraldas, y la Loma “El Tigre” donde se pretende instalar un proyecto minero.<sup>31</sup> La zona tiene una larga historia de exploraciones de yacimientos de plata realizadas por distintas empresas de todo el mundo desde la década de 1970.<sup>32</sup>

47. En 2021 Atico Mining Corporation adquirió los 100% de acciones del proyecto en exploración. La concesión embarca a 2.222 hectáreas de tierra.<sup>33</sup> y empezó una amplia estrategia de socialización de las población local para lograr consentimiento y avanzar hacia la fase de consultación.<sup>34</sup>
48. Desde el 2019 empezó a intensificarse la organización y resistencia comunitaria frente al proyecto, acogiendo, por ejemplo, el III Encuentro Nacional Contra el Despojo Minero en la parroquia Las Pampas en 2021.<sup>35</sup>
49. Un primer intento de consulta ambiental tuvo lugar en 2023, dando acceso a solo dos recintos considerados promineros de la parroquia Palo Quemado dejando fuera la participación activa y libre de las demás comunidades.<sup>36</sup> Mientras que las tensiones se acumularon, la zona se vió militarizada por la fuerza pública, sembrando temor y confusión en las comunidades, reprimiendo las protestas con lacrimógenos y balas de goma y presionar el proceso de consulta.<sup>3738</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) expresaron su preocupación frente a la violencia registrada en ese periodo.<sup>39</sup>
50. En marzo de 2024 se suspendió la consulta ambiental del proyecto hasta agosto del mismo año, cuando un juez falló a favor de la compañía y levantó las medidas cautelares, dando lugar a una nueva militarización en octubre de 2024, bajo órdenes del presidente Noboa. Dichas acciones —marcadas por la violencia, la intimidación y la criminalización de varios defensores del territorio— fueron denunciadas por varias organizaciones de

---

<sup>31</sup> Conflicto Minero Las Pampas - Palo Quemado, Observatorio de la Conflictividad Terretorial del Ecuador, <https://conflictividadterritorial.org/sierra-centro-despojo-avance-frontera-minera/cotopaxi-las-pampas-palo-quemado/>.

<sup>32</sup> Id.

<sup>33</sup> Id.

<sup>34</sup> Ana Cristina Alvarado, Palo Quemado ¿Un Modelo Para Imponer Proyectos Extractivos?, La Barra Espaciadora (Abr. 16, 2024), <https://labarraespaciadora.com/palo-quemado-modelo-proyectos-extractivos/>; Conflicto Minero Las Pampas - Palo Quemado, Observatorio de la Conflictividad Terretorial del Ecuador, <https://conflictividadterritorial.org/sierra-centro-despojo-avance-frontera-minera/cotopaxi-las-pampas-palo-quemado/>.

<sup>35</sup> Conflicto Minero Las Pampas - Palo Quemado, Observatorio de la Conflictividad Terretorial del Ecuador, <https://conflictividadterritorial.org/sierra-centro-despojo-avance-frontera-minera/cotopaxi-las-pampas-palo-quemado/>.

<sup>36</sup> Id.

<sup>37</sup> Id.

<sup>38</sup> Ecuador: Protestas Irrumpen en Palo Quemado en Oposición a un Supuesto Intento de Atico Mining de Revivir un Proceso de Consulta, Centro de Información Sobre Empresas y Derechos Humanos, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/ecuador-protestas-irrupen-en-palo-quemado-en-oposici%C3%B3n-a-un-supuesto-intento-de-atico-mining-de-revivir-un-proceso-de-consulta/>.

<sup>39</sup> Id.

derechos humanos, así como por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Mary Lawlor.<sup>40</sup>

## **6. Espíndola**

- Proyecto: Correa-Jirón (oro)
- Empresa: Osos Negros Company O3NC S.A., Salazar Ressources
- Resumen:

51. La concesión “Correa-Jirón”, de propiedad de la empresa Osos Negros Company O3NC S.A & Salazar Ressources, compañía canadiense, se encuentra ubicada en la Parroquia El Ingenio, cantón Espíndola de la provincia Loja con una superficie de 1175 ha. para exploración y explotación de oro.<sup>41</sup> Esta zona es altamente hídrica y de amortiguamiento del Parque Nacional Yacuri. Espíndola se acogió al derecho constitucional a la Resistencia, y el 21 de noviembre del 2024 se levantó el pueblo en rechazo a las actividades mineras en el páramo de Espíndola con el fin de que se garanticen los derechos humanos y de la naturaleza y se revoquen estas concesiones en zonas de alta biodiversidad. En Septiembre 2024 el Gobierno Descentralizado de Espíndola contempló el tema de declarar Espíndola cómo jurisdicción libre de minería.<sup>42</sup>

## **7. Tratado de Libre Comercio Ecuador-Canadá**

52. Además de estos casos concretos de proyectos mineros financiados por empresas canadienses, se escuchó el caso del Tratado de Libre Comercio (TLC) Canadá-Ecuador. Este Tratado fue anunciado el 3 de febrero de 2025, por los líderes gubernamentales de Canadá y Ecuador en silencio y sin participación. De ser ratificado, este TLC perjudica los derechos y modos de vida de los Pueblos Indígenas defensores del agua y de la tierra. Promovido por el presidente ecuatoriano Daniel Noboa, el Tratado de Libre Comercio Canadá-Ecuador que abre la puerta aún más a la mega minería canadiense, avanza en medio de la oposición de la mayor organización indígena de Ecuador, CONAIE, y de varias organizaciones indígenas que ya enfrentan criminalización y abusos contra los derechos humanos y los Derechos de la Naturaleza en relación con proyectos mineros canadienses en sus territorios.

---

<sup>40</sup> We Reject the Use of Militarization in the Parish of Palo Quemado, Ecuador, To Advance Canadian Mining Project: Open Letter to Atico Mining Corporation, President of Ecuador and Canadian Government, MiningWatch Canada, [https://miningwatch.ca/sites/default/files/openletter\\_signatories\\_paloquemado.pdf](https://miningwatch.ca/sites/default/files/openletter_signatories_paloquemado.pdf).

<sup>41</sup> Salarzar Resources Adquiere Propiedad Rica en Oro, Vía Minera (Sep. 26, 2021), [https://www.viaminera.com/uploads/1/2/5/9/125973241/v%C3%8Da\\_minera\\_n%C2%B0\\_111.pdf](https://www.viaminera.com/uploads/1/2/5/9/125973241/v%C3%8Da_minera_n%C2%B0_111.pdf).

<sup>42</sup> Analizan Propuesta de Declarar a Espíndola Libre de Minería, Crónica: Las Noticias al Día (Sep. 9, 2024), <https://cronica.com.ec/2024/09/09/analizan-propuesta-de-declarar-a-espindola-libre-de-mineria/>.

53. Es especialmente preocupante que el acuerdo propuesto incluya un mecanismo de solución de controversias entre inversores y Estados (ISDS), a pesar de que los ecuatorianos votaron en un referéndum constitucional en 2024 a favor de prohibir la inclusión del ISDS en futuros acuerdos comerciales. Múltiples organismos y expertos de la ONU han recomendado que el ISDS no se incluya en los nuevos acuerdos comerciales y que se elimine de los ya existentes, advirtiendo que el ISDS limita los esfuerzos de los Estados para combatir el cambio climático y cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

### III. Precedentes legales y marco legal del caso

#### ● Marcos y estándares internacionales

- El Convenio sobre la Diversidad Biológica.<sup>43</sup>
- La Declaración Universal sobre los Derechos de la Madre Tierra.<sup>44</sup>
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.<sup>45</sup>
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>46</sup>
- El Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.<sup>47</sup>
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Justicia, en particular la Opinión Consultiva OC-32/25, que reconoce a la naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos.<sup>48</sup>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales.<sup>49</sup>

---

<sup>43</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica, Naciones Unidas, 1992, <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.

<sup>44</sup> Universal Declaration of the Rights of Mother Earth, EcoJurisprudence Monitor, <https://ecojurisprudence.org/initiatives/universal-declaration-of-the-rights-of-mother-earth/>.

<sup>45</sup> United Nations Declaration of the Rights of Indigenous Peoples, A/RES/61/295 (Oct. 2, 2007), [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_E\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf).

<sup>46</sup> Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 1249 U.N.T.S. 13 (Dec. 18, 1979), <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

<sup>47</sup> Handbook for ILO Tripartite Constituents: Understanding the Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), International Labour Standards Departments, [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_205225.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_205225.pdf).

<sup>48</sup> Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 1249 U.N.T.S. 13 (Dec. 18, 1979), <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

<sup>49</sup> Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Campesinos Y De Otras Personas Que Trabajan En Las Zonas Rurales, La Vía Campesina (Mar. 2020), <https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-l-ES-l-Web.pdf>.

- **Nacional**

- La Constitución de la República del Ecuador: artículos 1, que reconoce que el Estado es un país soberano y constitucional, que reconoce los derechos y la justicia, 57(7), que reconoce y garantizará el derecho a las comunidades al derecho de la consulta previa, libre, e informada, 71, que reconoce el derecho de naturaleza a ser respetada, mantenido, y protegido, 72, que reconoce que la naturaleza “tiene derecho a la restauración,” 73 que reconoce el deber del Estado de Ecuador a aplicar “medidas de precaución y restricción” a cualquier cosa que pueda dañar la naturaleza, 74, que reconoce que personas y comunidades en Ecuador tiene el derecho a un medio ambiente sano, 95 que reconoce “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público,” 279, que reconoce el deber del Estado de crear las condiciones para el buen vivir para quienes viven en el Estado, 398, que exige al estado consultar con las comunidades sobre las medidas que afectarán al medio ambiente, 408 que exige al Estado cumplir con los principios constitucionales establecidos antes de extraer cualquier recurso natural que sea de su propiedad, y 422 que reconoce la soberanía del Estado ecuatoriano que no será puesta en peligro por acuerdos o tratados extranjeros u otra intrusión.

#### **IV. Presuntas violaciones**

54. En este contexto general y en sus fases de avance diferentes, los proyectos mineros canadienses presentados en este Tribunal llevan múltiples riesgos e impactos ecológicos negativos para el ambiente en todo Ecuador, específicamente en zonas de gran biodiversidad y con valor importante de conservación de selva, bosques, ríos.
55. Los varios territorios y sus habitantes sufren o están a riesgo de sufrir contaminación, degradación, fragmentación y deforestación debido a la exploración, la explotación, el desarrollo y la operación de los varios proyectos mineros.
56. De acuerdo con diversas organizaciones ambientalistas, comunidades indígenas, académicos y especialistas de diversas ramas de la ciencias naturales y sociales, existen graves impactos a la naturaleza derivados de los proyectos mineros, lo que a su vez generará impactos sociales y culturales de gran calado. Algunos de estos impactos ya empiezan a hacerse evidentes, como más adelante se señalará. En ese sentido, dichos impactos y violaciones por investigar en esta sentencia pueden resumirse en:

- Impacto en fuentes de agua impactadas y seguridad hídrica
- Impacto y destrucción de páramos
- Impacto y destrucción de cordilleras y cerros
- Destrucción de biodiversidad
- Deforestación
- Violaciones de derechos humanos y colectivos
- Violaciones del derecho ambiental nacional, regional, local (licencias ambientales)
- Amenaza de prácticas agrícolas, autonomía alimentaria, y culturas locales
- Represión y criminalización de defensores ambientales

## V. Audiencia ante el Tribunal

57. El día 19 de febrero de 2025 se llevó a cabo la jornada de audiencias ante el tribunal. Los convocantes llamaron a testigos de comunidades afectadas por los proyectos de minería mencionados y a expertos y representantes de organizaciones que han trabajado en el área para dar sus testimonios. A continuación, se exponen los principales argumentos vertidos por las personas comparecientes a la audiencia:
58. Primeramente se escucharon varios académicos y expertos sobre el contexto minero del Ecuador. William Sacher abrió los testimonios:

### A. William Sacher, Profesor asociado de la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, sobre el contexto minero general en Ecuador

59. La historia de la mega minería en el país comienza en los años 90, con una fase prospectiva que duró hasta el 2000, seguida de una fase de exploración y de explotación que continúa hasta la fecha. Actualmente, existen más de 30 proyectos mineros activos, que abarcan un 9% del territorio concesionado. Estos proyectos, localizados principalmente en las cordilleras y las altas cuencas hidrográficas, están generando graves problemas como la contaminación de ríos y el acceso limitado al agua para futuras concesiones.
60. El país enfrenta dificultades para adaptarse a la minería debido a su geografía sísmica y lluviosa, su biodiversidad, y su topografía montañosa. Además, existe una débil institucionalidad frente a los intereses políticos y económicos que superan el poder del gobierno.
61. La minería canadiense, que representa el 40% de las empresas mineras a nivel mundial, tiene un papel destacado en Ecuador y América Latina. Con más de 1100 empresas, esta industria se especializa en la exploración de nuevas fronteras, lo que genera conflictos sociales. Las empresas mineras canadienses han sido acusadas de criminalidad

económica, contaminación, y el uso de paramilitares. Además, la mayoría de los proyectos mineros en Ecuador están impulsados por intereses canadienses.

62. Los territorios mineros, en muchos casos, se convierten en áreas donde el Estado pierde control y no puede ejercer su fiscalización, lo que resulta en violaciones de derechos humanos y daños a la naturaleza. La mega minería también conlleva un alto impacto ambiental, tomando en cuenta que la mayoría de los yacimientos contienen preocupantes niveles de metales pesados, y que requiere grandes cantidades de agua, además de generar desechos tóxicos que permanecen por siglos, contaminando las redes hidrográficas y aumentando el riesgo de accidentes a gran escala, como rupturas de presas de relaves.
63. Alberto Acosta (juez) reaccionó, describiendo a Canadá como un "minero Estado" que apoya a las empresas canadienses mediante inversiones, incentivos fiscales, y el respaldo de embajadas y fondos de inversión, lo que refuerza la rentabilidad de sus inversiones. El juez sugiere que el gobierno canadiense también debería rendir cuentas por su papel en la minería global.
64. Luego de esta exposición, Gustavo Redín Y Luis Coral proveyeron los jueces con más elementos sobre el contexto de militarización y de consultas previas, así que sobre el Régimen de concesiones e impactos de empresas canadienses Adventus y Lucky

**B. Gustavo Redín, presidente CEDENMA (Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente)**

65. En el contexto de una guerra interna declarada por el presidente Noboa, el discurso oficial se centra en la seguridad y la protección frente a las bandas de crimen organizado. La militarización se utiliza para convertir territorios en zonas mineras, con la presencia militar controlando las áreas, lo que impacta negativamente en los derechos de los pueblos, especialmente en lo que respecta a las consultas previas constitucionales.
66. Los estándares internacionales indican que las comunidades deben ser consultadas antes de que el Estado tome decisiones sobre concesiones mineras, pero al militarizar el proceso, se impide que las comunidades ejerzan su derecho a la consulta. Esto lleva a la conclusión de que la minería en Ecuador es inconstitucional e ilegal, ya que viola los derechos de los pueblos.
67. Los efectos secundarios de la minería incluyen el miedo y la desmovilización de las comunidades, así como la coerción para que las personas participen en procesos de consulta que no son genuinos, ya que los intereses empresariales manipulan la participación. Este proceso de coerción convierte la consulta en un simple trámite, sin cumplir con los principios fundamentales de la consulta previa.
68. Se recomienda al Tribunal exigir que los principios de consulta sean respetados, garantizando que sean vinculantes, y que haya un verdadero consenso con las comunidades. Además, se debe permitir que la naturaleza sea representada por expertos

en los procesos de consulta. Si una comunidad decide no ser consultada, esa decisión debe ser respetada por el Estado.

69. Finalmente, se mencionó el Informe EITI elaborado por CEDENMA<sup>50</sup> y se citan los artículos violados, incluyendo el artículo 57, numeral 7, el artículo 398 y el artículo 408, relacionados con la participación del Estado en los beneficios de los proyectos extractivos mineros, los cuales deberían representar más del 50% del proyecto.

**C. Luis Coral sobre el Régimen de concesiones e impactos de empresas canadienses Adventus y Lucky**

70. El régimen de concesiones mineras está siendo visto como una pérdida de soberanía para el país, afectando la base material de su supervivencia. Se señala que el artículo 1 de la Constitución Ecuatoriana, que garantiza la propiedad imprescriptible e indivisible del suelo y subsuelo, está siendo violado.
71. El 30% del catastro minero se encuentra sobre áreas definidas por los municipios como zonas de conservación, y un 30% más se superpone con territorios indígenas. Este régimen está favoreciendo un negocio privado, con la empresa Adventus controlada parcialmente por el grupo NOVIS. Además, el gobierno utiliza la administración pública en beneficio de las empresas privadas.
72. El proyecto minero Mirador avanza en la cordillera del Cóndor, y descarga los desechos directamente al río Kimi, con un procesamiento de 60 mil toneladas diarias. Se está formando un enclave minero en el sur del país. Se mencionó que el gerente de Adventus fue ministro de Energía y Minas durante el gobierno de Lasso.
73. Se propuso citar los artículos 1, 95 y 279 de la Constitución, además de los Derechos de la Naturaleza, que están siendo violados. A largo plazo, después de 30 años de explotación en Mirador, se estima que las relaveras contendrán alrededor de 500 millones de metros cúbicos de desechos líquidos (equivalentes a tres lagos San Pablo), y 483 millones de toneladas de material sólido en las escombreras (equivalente a cinco panecillos). Esta cifra podría ser aún mayor en el futuro, puesto que se autorizó, sin un estudio de impacto ambiental y sin ninguna consulta ambiental, ampliar la tasa de extracción de mineral de 60 mil toneladas al día a 140 mil toneladas.
- 74.
75. Luego, se escucharon Cecilia Cherrez y Guachimán sobre los tratados de libre comercio y el riesgo que ponen las relaveras mineras:

**D. Cecilia Cherrez, Acción Ecológica**

76. Los tratados de libre comercio buscan subordinar los Derechos de la Naturaleza para asegurar los intereses económicos, con negociaciones que comenzaron durante el gobierno de Lasso. Cada año, en el PDAC de marzo, el presidente Noboa y el embajador de Canadá dan un discurso político sobre estos acuerdos.

---

<sup>50</sup> Informe Sombra Sobre La Minería en El Ecuador en El Contexto de Eiti, Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, [https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2025/02/241107\\_Sombra-Mineria-CPADF-VCFP-compressed.pdf](https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2025/02/241107_Sombra-Mineria-CPADF-VCFP-compressed.pdf).

77. Un problema central de estos tratados es la falta de acceso a la información debido a la reserva de los acuerdos, lo que impide la transparencia. El tratado es un acuerdo integral que aborda el acceso a bienes, servicios e inversiones. Cuando se implemente completamente, Ecuador eliminará los aranceles sobre las importaciones de Canadá, donde los aranceles son mucho más bajos que en Ecuador. Esta eliminación beneficiará principalmente a las exportaciones canadienses, lo que confirma la inequidad y la desprotección para Ecuador.
78. El tratado tiene 25 capítulos que abarcan temas como comercio, inversiones, empresas estatales, propiedad intelectual, y solución de controversias, todos con efectos perjudiciales para Ecuador. Se incluyen condiciones que favorecen a las empresas, como la no discriminación en inversiones, la protección contra expropiaciones sin compensación justa, y estándares mínimos de trato, lo que crea un entorno desfavorable para el país.
79. Además, hay una relación entre las reglas del tratado y las necesidades de las empresas mineras y militares que operan en Ecuador, lo que refuerza el control de estas actividades en el país. Se pide una alerta nacional e internacional sobre los efectos del tratado en los derechos humanos, la naturaleza y los territorios.
80. A pesar de que los tratados bilaterales de inversión han sido denunciados, tienen cláusulas de supervivencia que permanecen vigentes por varios años, lo que pone en riesgo el artículo 422 de la Constitución. La preocupación es que estos tratados abren la puerta para firmar nuevas condiciones que favorezcan aún más los intereses económicos extranjeros y aumenten el margen de maniobra para las empresas.

#### **E. Xavier Guachamin**

81. El proyecto minero Mirador incluye la construcción de dos presas de relaves, Kimi (50m) y Tundayme (350m), siendo la más grande del mundo. En 2019, el experto minero Steve Emerman advirtió que las probabilidades de falla en la represa de Mirador son tan altas que podrían considerarse inevitables. Si la presa falla, los lodos tóxicos se liberan sobre los ríos, y la ciudad de Tundayme podría desaparecer bajo una columna de lodos de 30m<sup>3</sup>.
82. El proyecto no tiene estudios de impacto ambiental (EIA) sobre la estabilidad de la presa. Los estudios realizados por la consultora contratada solo analizan la presa Kimi y trasladan esos impactos a Tundayme, sin considerar las diferencias en la altura, lo que hace que los impactos descritos no sean reales. Además, el método de construcción es contradictorio con los estudios presentados, lo que revela una negligencia por parte de la constructora, que ha construido la presa aguas arriba.
83. El EIA no incluye estudios sobre la estabilidad de la presa ni sobre el manejo de los relaves. En un estudio de 2023, se recomienda verificar la estabilidad una vez realizados

los estudios geotécnicos, pero esto aún no se ha hecho, lo que evidencia más negligencia y una posible influencia indebida de los recursos de la empresa.

84. Los impactos ambientales incluyen la contaminación de los ríos, que podría llegar hasta el río Zamora, afectando gravemente el ecosistema y las comunidades circundantes.
85. Después de estos expertos, se escucharon los testimonios de los abogados, líderes comunitarios, defensores y miembros de las comunidades afectadas por los proyectos mineros canadienses considerados en este Tribunal:

**F. Las Naves: Amenaza a fuentes de agua vitales y ecosistemas sensibles.  
Presentado por Daniel Sisa, Fausto Heriberto Arechua Calle y Alejandra Zambrano (abogada del caso de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)).**

86. Daniel Sisa presentó el caso de Las Naves, donde el 80% del cantón ha sido concesionado para actividades mineras, a pesar de ser una zona eminentemente agroproductiva. Uno de los mayores riesgos es el acceso al agua, ya que la construcción de infraestructura minera afectará toda la zona productiva. Se ha informado de explosiones de dinamita en el sector del Domo, donde se encuentran las fuentes hídricas, lo que ha generado daños en los ríos. A finales de 2023, el gobierno realizó una consulta ambiental, pero la información fue sesgada y el mapa presentado fue irreal, invisibilizando a las comunidades afectadas. En la consulta del 14 de diciembre de 2023, sólo se permitió el acceso a personas vinculadas a la empresa, mientras que las comunidades afectadas no pudieron participar. Como Daniel Sisa afirmó, “¿Cómo podemos ser cómplices y legitimar un caso de eso, sino fuimos partícipes todas las comunidades?” A pesar de las divisiones generadas, las comunidades se mantienen organizadas y fortalecidas.
87. Fausto Arechua explicó cómo las comunidades vivían en armonía en el subtrópico de Las Naves, pero desde la llegada de la empresa minera, la paz se ha roto, y las comunidades están divididas. Fausto relató que 19 personas fueron demandadas, y 9 sentenciadas a prisión, incluyendo una sentencia de 4 años para él, por una acusación falsa de invasión a propiedad privada. Fausto destacó que estos procesos judiciales buscan intimidar a las comunidades y frenar su lucha por el agua. En sus palabras: “Si no hubiera gente como nosotros, el país y el mundo entero sería una catástrofe.”
88. Alejandra Zambrano señaló que Las Naves es un cantón agrícola próspero, lo que contrasta con la narrativa estatal que presenta al cantón como empobrecido y dependiente de la minería para sobrevivir. Dentro del área concesionada se encuentra el punto de captación de agua potable para el Municipio de Quito, lo cual es uno de los puntos más afectados por la minería, específicamente donde se construirá la boca mina. También mencionó que 19 personas han sido procesadas judicialmente, lo que genera un impacto significativo en el tejido social, sembrando miedo e intimidación y afectando la participación y la capacidad de presentar demandas. Alejandra señaló que lo que sucede

en Las Naves se replica en otras zonas como Palo Quemado, con patrones similares de conducta estatal.

89. Francesco Martone (juez) preguntó si han accedido a instancias internacionales como las Naciones Unidas, a lo que los representantes responden que han hecho acercamientos, pero aún no han tenido tutela efectiva ni esperanza de obtener una sentencia justa. Sin embargo, tienen la intención de acudir a instancias internacionales para presentar el caso.
90. Blanca Chancosa (jueza) preguntó sobre inspecciones por parte de autoridades, a lo que se responde que técnicos del MAATE han estado en el lugar, y aunque en los informes técnicos se niega la actividad minera por los impactos en tierra y agua, estos informes son modificados en la planta central para justificar las licencias ambientales y las actividades mineras, lo que evidencia corrupción dentro del Estado.
91. Daniel Sisa expresó su dolor por la situación: “Los animalitos piden auxilio, los monos estaban que gritaban, da pena, una tristeza, hasta el color es como que ellos anuncian el peligro.” Y agregó: “No solo pedimos auxilio nosotros, sino también los animales también.” Finalmente, señaló la impotencia que sienten las comunidades: “A veces nos sentimos impotentes pero por eso no podemos callar la voz.”
92. Las concesiones mineras en Las Naves comenzaron en 2003, bajo el gobierno de Lucio Gutiérrez, y se han incrementado bajo el gobierno de Noboa.

**G. Kimsacocha: Minería de oro en páramos fundamentales para el abastecimiento hídrico. Presentado por Juan Fernando Llivisaca, Hortencia Zhagüi y David Fajardo.**

93. Las consultas populares en el Azuay se ganaron todas, pero no fue un proceso fácil. Un total de 20,000 personas defendieron el agua en contra de los proyectos de Dundee Precious Minerals y muchas de ellas fueron criminalizadas. Los páramos de Kimsacocha son extremadamente frágiles, y cualquier intervención en esta zona podría generar un daño irreversible. La explotación minera en este lugar se considera una catástrofe ambiental y económica.
94. Los informes de ETAPA (Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Cuenca) mencionan que la minería es incompatible con el páramo de Kimsacocha debido a las graves afectaciones ambientales y sociales que causaría, además de poner en peligro la seguridad y soberanía hídrica. Sin embargo, la empresa minera desconoce estos informes y sigue adelante con sus proyectos. Como señaló Hortencia, “Por más persona inocente que somos, notamos claramente que nuestras zonas van a ser afectadas.”
95. Los habitantes de la zona, principalmente campesinos, se sienten ignorados por el gobierno, que no parece interesarse en la defensa de sus terrenos y sus medios de vida. Hortencia expresó: “Somos miles de campesinos que nos servimos de estos páramos, pero al gobierno no les interesa. Pide que nos dejen libres nuestros terrenos, que seamos tomados en cuenta, pues somos personas que también producimos, que aportamos al país. Somos personas de paz.”

96. Las comunidades están organizadas en el espacio del cabildo del agua, abogando por la protección de sus páramos y ecosistemas. En este contexto, Hortencia manifestó su apoyo desde varios territorios como "páramo de Kimsacocha, Río Quinaguico, Portete, Iquis, alumbre, Yanuncay, bosques chaparros, colibríes y cóndores."
97. El gobierno ha decidido no responder a los resultados de las consultas, lo que significa que se está violando la decisión de los pueblos de no querer minería en sus páramos. En Cuenca, la población ha expresado en diversas ocasiones que no desea la minería, y esta postura está respaldada por informes técnicos. Hortencia subrayó que "No existe una separación entre derechos humanos y naturaleza," y mencionó que cada proceso consultivo debería garantizar derechos conexos, como los derechos colectivos, los derechos ambientales y la prelación de la Constitución sobre cualquier interés relacionado con el territorio.
98. La comunidad solicita que el caso de Kimsacocha sea llevado ante el tribunal de Canadá y exige que la Corte Constitucional respete los resultados de las consultas, además de pedir la salida del proyecto minero Loma Larga en Kimsacocha y las zonas hídricas del cantón Cuenca.
99. Alberto Acosta (juez) mencionó que esta realidad debe traslaparse con la consideración del Macizo del Cajas en el cantón Cuenca y que se debe respetar también las consultas de Quito y Yasuní.

**H. Warintza: Extracción de cobre en territorio Shuar, generando conflictos ambientales y sociales. Presentado por Josefina Tunki, Fanny Kaekat, Roberto Wampiu y Nathaly Yépez (abogada del caso, Amazon Watch)**

100. Josefina Tunki. Representante del Pueblo Shuar Arutam, Josefina señaló que se han vulnerado sus derechos de consulta. En 2022, durante una asamblea, decidieron no ser consultados, pero su decisión no fue respetada. Aseguró que su pueblo ha cuidado el bosque ancestralmente sin problemas, pero ahora enfrentan problemas debido a una empresa minera canadiense y una hidroeléctrica china. Enfatizó la importancia de la unidad, ya que si se enfrentan, perderán. "Si se acaba el agua el Arutam nos abandona, no podemos hablar del ambiente sano, no podemos hablar de la vida," expresó Josefina. Exigió que se envíe una carta al gobierno de Canadá para que se haga conocer la situación que están viviendo, ya que sus derechos, como el derecho al agua y al bosque, están siendo violados. También pidió que se respete su derecho a vivir en paz, aclarando que "el buen vivir no se hace con explotación petrolera ni minera ni hidroeléctrica."
101. Fanny Kaekat. Fanny denunció que las empresas mineras han vulnerado los derechos del pueblo Shuar Arutam, ya que no se les ha informado ni se les ha pedido consentimiento para la entrada de las actividades mineras. Relató que las empresas están manipulando a los líderes y síndicos con quienes negocian, pero las bases no están informadas y esto ha generado conflictos dentro de las comunidades. Fanny afirmó que el gobierno no es dueño de sus territorios y debe respetar la Constitución, destacando que "Nuestro territorio es nuestra casa y se debe respetar." La presencia de helicópteros y la

destrucción de los bosques genera temor entre los niños y dolor en las mujeres. Expresó que la información que emite la empresa es positiva, pero no se visibilizan las afectaciones. Mencionó la contaminación de los ríos Piunsi y Warints como resultado de las actividades mineras. Además, pidió que el gobierno canadiense retire sus empresas y que el gobierno ecuatoriano respete los derechos del pueblo Shuar, señalando que si la Amazonía se queda sin bosques, las personas en las ciudades también sufrirán. "Sabemos cómo se debe respetar y cuidar la naturaleza, pero vienen personas extrañas y lo destruyen todo", concluyó Fanny.

102. Nathaly Yépez. Nathaly señaló la relación entre los derechos humanos y la naturaleza, resaltando la vulneración del principio de precaución y prevención, así como la falta de respeto a los estándares de consulta previa. El proyecto Warintza, a cargo de la empresa canadiense Solaris Resources Inc., está en fase de tramitación para la exploración minera. El proyecto abarca 16,800 hectáreas en la cordillera del Cóndor, de las cuales el 76% está en territorio Shuar. Desde 2000, se han entregado concesiones para la minería, y aunque las comunidades se auto consultaron en 2015, la empresa no respetó sus deseos. En 2019, Solaris creó una organización paralela a la organización Shuar. A pesar de que se presentó una demanda ante la OIT por la falta de respeto a los principios de consulta, las licencias de explotación siguen en trámite. La empresa gestiona los contratos de vías y servicios, y no se han cumplido los estándares de consulta. Nathaly concluyó que no se han tomado medidas claras para proteger a las comunidades ni la Naturaleza.

**I. Nabón: Riesgo para la autonomía alimentaria y las prácticas agrícolas tradicionales. Presentado por Myriam Quezada.**

103. Como miembro del Colectivo Cerro Hermoso y del Gobierno Comunitario del Agua del Azuay, Miriam destacó la importancia del agua para la vida humana. Afirmó que, al defenderla, las personas en resistencia fueron criminalizadas y acusadas de ser terroristas. Explicó que existen 47 personas criminalizadas por oponerse a la apertura de una vía en los páramos. Hizo hincapié en que las empresas mineras no solo han adquirido territorios, sino que han comprado un problema, ya que están afectando las fuentes de agua de la comunidad. A pesar de informar a todos los niveles del gobierno, no fueron escuchados. Miriam concluyó señalando que "el agua está siendo vulnerada tanto Derechos de la Naturaleza como derecho humano."

**J. Fierro Urco: Páramos en peligro por concesiones mineras que afectan la disponibilidad de agua. Presentado por Nayra Chalán.**

104. Nayra detalló que 27,000 hectáreas fueron concesionadas para 7 proyectos mineros de 5 empresas. Señaló que se registraron intervenciones militares actuando como guardias privados de las empresas mineras. En 2022, la empresa minera cerró las vías de acceso, y en 2023, en Gualtel, se documentaron intervenciones militares y la quema de camionetas de comuneros por parte de la fuerza pública. Explicó que esta violencia busca desmoralizar a la gente en su lucha. Además, denunció la división dentro de las

comunidades como una estrategia utilizada por las empresas para ingresar al territorio. Rechazó la acción del MAATE y la institucionalidad del Estado, que apoyó las actividades mineras en los territorios. Nayra pidió al Tribunal que se ponga atención al Decreto 111 y resaltó la dificultad del diálogo en la provincia de Loja, que tiene tres corredores mineros. A pesar de algunos apoyos al sector minero, las asambleas comunitarias decidieron rechazar la minería.

**K. Caso Espíndola. Presentado por Esmeralda Vicente.**

105. Esmeralda explicó que Espíndola es uno de los cantones más pobres de Ecuador, lo que facilita la entrada de las empresas mineras al aprovechar las necesidades de las comunidades. Relató que la concesión minera Correo Girón se sitúa sobre el área de protección hídrica El Airo Tundurama y sobre el parque nacional, lo que pone en riesgo las fuentes de agua. Además, el campamento minero está afectando el páramo de la zona. Esmeralda afirmó que se vulneran tanto los Derechos de la Naturaleza como de las comunidades. Expuso que Salazar Resources, vinculada a familiares del presidente de Ecuador, ha sido impuesta en su territorio y que se sienten indefensos, ya que el gobierno ha otorgado licencias y permisos ambientales para la operación de la empresa. Al no tener recursos para defender su territorio, la comunidad continúa resistiendo. Solicitó que el caso se diera a conocer a nivel nacional e internacional.

**L. Palo Quemado/Las Pampas: Impacto de la minería en bosques y ríos, con amenazas a la salud comunitaria. Presentado por Juan Carlos Carvajal.**

106. Juan Carlos relató que, desde 2023, Atico Mining ha llevado a cabo procesos de consulta ambiental a la fuerza, utilizando la militarización en las comunidades. Denunció que, en un recinto cerrado, la consulta ambiental generó violencia y criminalización de la resistencia. Explicó que, durante más de 40 años, ya han sufrido las consecuencias de actividades mineras previas que dejaron pasivos ambientales sin reparación. En este caso, la empresa minera buscó adjudicar agua para sus actividades, lo que pone en riesgo el consumo de agua en tres parroquias. A pesar de exigir que la empresa se retire, no fueron escuchados. La resistencia llevó a la violencia por parte del Estado, resultando en personas heridas y más de 70 criminalizados. Los militares entraron varias veces en los territorios, lo que vulnera los derechos de la comunidad. Juan Carlos pidió que se pare la persecución y criminalización de los campesinos, ya que, según él, no son criminales, sino defensores del agua.

**VI. Derechos de la Madre Tierra Alegados Como Vulnerados**

107. Los comparecientes dentro de la audiencia, consideran vulnerados los siguientes derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos de la Madre Tierra<sup>51</sup>: el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; al agua

---

<sup>51</sup> Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, Eco Jurisprudence Monitor, <https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>.

como fuente de vida; a la salud integral; a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos; reconocidos en el artículo 2.1 literales a) b) c) e) g) y h).<sup>52</sup>

108. Los derechos arriba señalados en los casos específico guardan estrecha relación con las normas internacionales que protegen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la tierra, el territorio, los recursos naturales, a construir su propio modelo de vida y desarrollo, y, en general a la libre determinación, todos ellos protegidos, entre otras normas por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
109. Ambos elementos, naturaleza y pueblos originarios, constituyen los elementos básicos de lo que se denomina el patrimonio biocultural, definido por el Instituto de Ecología como “la conexión entre la diversidad biológica y la diversidad cultural de los pueblos indígenas<sup>53</sup>”, lo que implica que existe una imbricación indisociable entre naturaleza y manifestaciones culturales de los pueblos originarios, a quienes se les reconoce el derecho a la participación, administración y conservación de los recursos naturales (artículo 15 del Convenio 169 de la OIT).
110. En ese sentido, lo establecido en el citado artículo 15, relacionado con los numerales 16, 25, 26 y 29 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, configuran aquellos derechos que poseen las comunidades indígenas para administrar y “ejercer tutela de manera autónoma” sobre sus territorios, de conformidad con su derecho consuetudinario, y la Naturaleza que la conforma, en donde desarrollan su cultura, sus tradiciones y su forma de vida en especial relación con la naturaleza, y la biodiversidad
111. En esa lógica, las afectaciones a los Derechos de la Naturaleza, generan, a su vez, impactos culturales en los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual resulta fundamental que, en el presente caso, los impactos a los Derechos de la Naturaleza, se analicen en relación con la vulneración al ejercicio del derecho a la libre determinación, pues, las violaciones generadas a la primera son, a su vez, resultado de la imposición de un modelo de desarrollo que no toma en consideración la perspectiva cultural, el modo de vida y las modalidades propias de desarrollo de los pueblos indígenas de Ecuador afectados por los varios proyectos mencionados de minería financiada por el estado de Canadá.

---

<sup>52</sup> *Id.*

<sup>53</sup>

112. Las afectaciones observadas en las varias regiones del Ecuador como resultado del avance de los varios proyectos de minería promovidos por citadas empresas canadienses constituyen una vulneración directa a los derechos anteriormente enumerados. La destrucción de bosques, y montes nativos, el agotamiento de fuentes de agua, y el colapso de la biodiversidad local no sólo afectan a los seres humanos, sino que alteran gravemente los ciclos naturales de reproducción de la vida en los varios ecosistemas.

## **VII. Análisis del Tribunal**

### **A. Los Derechos de la Naturaleza**<sup>54</sup>

113. Los Derechos de la Naturaleza, constituyen un cambio de paradigma trascendental en cuanto a que la naturaleza por sí misma es titular de derechos intrínsecos a ella, por lo que se aleja de la visión antropocentrista que el ser humano es la única especie capaz de tener y exigir el cumplimiento eficaz de los derechos.

114. Esto es, la Naturaleza deja de ser un objeto de derecho y ahora es reconocida como un sujeto más, razón por la cual ya no puede ser vista como un mero recurso que está a disposición de los seres humanos, para satisfacer necesidades económicas, sociales e incluso políticas. Esto implica de por sí, un nuevo nivel de entendimiento de la naturaleza, como un ser vivo más que merece tratamiento distinto ante el derecho, especialmente del tradicional que se fundamenta en la libertad y la propiedad privada.

115. Se reconoce que la Naturaleza es un ser vivo y que es la fuente de vida, por lo tanto, se establece la importancia de que los seres humanos la respeten y se valoren sus derechos más allá de su utilidad para las personas. Se considera que la naturaleza es titular de derechos y que su respeto debe ser prioritario sobre cualquier interés económico individual.

116. Así, existe una diferencia entre el tradicional derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y los Derechos de la Naturaleza. Su principal diferencia radica en su titularidad, siendo el ser humano el titular indiscutible del primero. De esta manera, los Derechos de la Naturaleza no pueden ser equiparados con este derecho, por lo que deben ser analizados desde una perspectiva jurídica diferente, autónoma e independiente. Esto implica que los permisos ambientales, otorgados por la autoridad administrativa, no pueden ser justificativos para negar vulneraciones a los derechos de la naturaleza, siendo este esquema parte del derecho al medio ambiente sano. En otras palabras, el hecho de tener permiso o una autorización ambiental, no implica protección simultánea de los Derechos de la Naturaleza.

---

<sup>54</sup> Para obtener una lista exhaustiva y actualizada de los avances en la legislación sobre los Derechos de la Naturaleza, consulte el Monitor de Ecojurisprudencia: <https://ecojurisprudence.org/>.

117. La esencia de los Derechos de la Naturaleza radica en que la naturaleza posee valor intrínseco y merece el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Esta perspectiva tiene una visión integral que busca proteger los procesos naturales por su valor propio. Los ecosistemas, como ríos o bosques, son considerados sistemas de vida cuyos procesos biológicos merecen una protección jurídica a través del reconocimiento de derechos inherentes como sujeto. Esta valoración intrínseca de la naturaleza es difícil de comprender desde una perspectiva antropocéntrica que considera al ser humano como la especie más valiosa y a todas las demás especies y a la naturaleza misma como objetos o recursos para satisfacer las necesidades humanas, especialmente las económicas.
118. La naturaleza se concibe como una comunidad de vida, en la que todos sus componentes, incluyendo a los seres humanos, están interconectados y cumplen una función específica. La dinámica del sistema depende de la relación entre los diferentes elementos, y la alteración de uno de ellos afecta al funcionamiento del conjunto. Así, cualquier cambio en el sistema influye en cada uno de los componentes de la comunidad.
119. Los Derechos de la Naturaleza constituyen la base de un paradigma relacional y biocéntrico, que propone desplazar el paradigma binario antropocéntrico, que está en la base de la modernidad occidental, hoy cuestionada. La aceptación de un paradigma relacional conlleva una resignificación del conjunto de derechos (humanos y bioculturales), dentro del mismo, en base al reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho.
120. El concepto de los Derechos de la Naturaleza considera que la naturaleza es un sujeto con valor intrínseco, lo que significa que no es simplemente un medio para alcanzar los objetivos de otros, sino que tiene un valor propio y es vista como un fin en sí misma.
121. En relación con el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, la Corte IDH ha realizado un primer análisis a través de su competencia consultiva al emitir la Opinión Consultiva 23/17 denominada “Medio ambiente y derechos humanos”. Destacando que, el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo protege sus componentes, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Y especificó que “se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”. En este sentido, la Corte IDH reconoció la existencia de una tendencia al reconocimiento de

los Derechos de la Naturaleza y su personería jurídica en sentencias judiciales y en ordenamientos constitucionales<sup>55</sup>.

122. Posteriormente, este pronunciamiento fue reiterado por la Corte IDH en la sentencia en el caso de *Lhaka Honhat vs Argentina*. En aquella oportunidad precisó: “La Corte ya se ha referido al contenido y alcance de este derecho, considerando diversas normas relevantes, en su Opinión Consultiva OC-23/17, por lo que se remite a dicho pronunciamiento. Afirmó en esa oportunidad que el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal” y “es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”, y que “como derecho autónomo [...] protege los componentes del [...] ambiente, tales como bosques, mares, ríos y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aun en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza”, no solo por su “utilidad” o “efectos” respecto de los seres humanos, “sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta”. Lo anterior no obsta, desde luego, a que otros derechos humanos puedan ser vulnerados como consecuencia de daños ambientales”<sup>56</sup>.
123. Varios ordenamientos jurídicos como Ecuador, Bolivia, Colombia, Estados Unidos, Nueva Zelandia, Colombia, Brasil, Australia, Argentina y Uganda han reconocido estos derechos.
124. Uno de los primeros países en reconocer los Derechos de la Naturaleza en las Américas, es Bolivia, que desarrolla los Derechos de la Naturaleza en los conceptos de Pacha Mama (Madre Tierra) y Sumac Kawsay (Buen Vivir), así como en el derecho indígena.
125. En Bolivia, particularmente destacan dos leyes que reconocen los Derechos de la Naturaleza, la Ley (Corta) de Derechos de Madre Tierra de 2010 y La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012. La primera de ellas, reconoce “los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos” y la segunda, esto es, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012, tiene por objeto “establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien”. Estas leyes representan avances normativos importantes en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza<sup>57</sup>.
126. En contraste con el desarrollo por la vía legislativa de los Derechos de la Naturaleza en Bolivia, en Colombia los Derechos de la Naturaleza han sido reconocidos a través de decisiones judiciales por la Corte Constitucional Colombiana a través del litigio estratégico.

---

<sup>55</sup> Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Nov. 15, 2017), [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf).

<sup>56</sup> Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (ser. C) No. 400, 203 (Feb. 6, 2020), [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf).

<sup>57</sup> Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas, A/RES/66/288 (Julio 27, 2021), <https://docs.un.org/es/a/res/73/284>.

127. Entre los casos emblemáticos destacan el del río Atrato y el de la selva amazónica, los cuales desarrollaron el marco normativo de los Derechos de la Naturaleza, a partir de fuentes legales colombianas, internacionales y comparadas, enfoque que ha sido retomado en decisiones posteriores, como el caso del río Cauca, el caso del río Magdalena y el caso de los ríos Coello Combeima y Cocora.
128. Por otro lado, en Ecuador, los Derechos de la Naturaleza fueron reconocidos constitucionalmente tras una asamblea constituyente en 2008, convirtiéndose así en el primer país en el mundo en hacerlo. Así, establece que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”
129. La Corte Constitucional ecuatoriana, como máximo órgano de administración de justicia e interpretación de la Constitución, ha determinado al respecto que: “La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción definida del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes.<sup>58</sup>”
130. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2014, el estado Soberano de Guerrero realizó una reforma a su Constitución Política a través del Decreto N° 433, donde en su Título primero, artículo 2 reconoce los Derechos de la Naturaleza en este Estado.
131. En el año 2017, la Ciudad de México también reformó su Constitución Política. En esta reforma, el artículo 13° literal A reconoce el derecho a un ambiente sano donde precisa que no solo las personas gozan de tal derecho, sino también la naturaleza, y la protege como un ente colectivo sujeto de derechos posibilitando que tales derechos puedan ser ampliados por una ley secundaria.
132. En el año 2019, el estado de Colima reformó igualmente su Constitución Política, donde en su artículo 2°, reconoce a la naturaleza como un ente colectivo sujeto de derechos. “La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas...”
133. Otro avance sobre el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se dio en el estado de Oaxaca, México que, mediante el decreto 2429, modificó los artículos 12 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para reconocer los Derechos de la Naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad, enunciando: “La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene

---

<sup>58</sup> Caso No. 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador).

derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los Derechos de la Naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente”.

134. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México ha concluido que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona. Resaltando que la tutela efectiva de los derechos de tercera generación no puede ser analizada a partir del enfoque que tradicionalmente ha correspondido a otra categoría de derechos, cuya base axiológica y fines son completamente distintos<sup>59</sup>.
135. Esta misma línea jurisprudencial, es recuperada en el amparo en revisión 54/2021 (ampliación del puerto de Veracruz) reconociendo la Primera Sala de la SCJN que, el ámbito de la tutela del derecho al medio ambiente sano, busca regular las actividades humanas para proteger a la naturaleza, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos inmediatos de los seres humanos<sup>60</sup>. En otras palabras, este derecho no solo atiende al derecho de los seres humanos de vivir en un medio ambiente sano y digno, sino también protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma. Agregando que, la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que esta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección per se, precisando, que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones – objetiva o ecologista y subjetiva o antropocéntrica – constituye una violación al medio ambiente<sup>61</sup>.
136. El reconocimiento del valor intrínseco de la Naturaleza, es una parte esencial de la Declaración de Derechos de la Madre Tierra, por cuanto determina que “así como los seres humanos tienen derechos humanos, todos los demás seres de la Madre Tierra también tienen derechos que son específicos a su condición y apropiados para su rol y función dentro de las comunidades en los cuales existen”<sup>62</sup>.
137. Con base en lo señalado, es preciso señalar que la Declaración de Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba, Bolivia, el 22 de abril de 2010, desde su preámbulo consagra que los seres humanos son parte de la Naturaleza, siendo “una

---

<sup>59</sup> Amparo en Revisión 307/2016, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf).

<sup>60</sup> Betancor Rodríguez Andrés, *Derecho Ambiental*, España, LA LEY, 88 (2014).

<sup>61</sup> Amparo en Revisión 54/2021, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-12/AR-54-2021-07122021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-12/AR-54-2021-07122021.pdf).

<sup>62</sup> *Universal Declaration of the Rights of Mother Earth, article 1(6)*, EcoJurisprudence Monitor, <https://ecojurisprudence.org/initiatives/universal-declaration-of-the-rights-of-mother-earth/>.

comunidad indivisible vital de seres interdependientes e interrelacionados con un destino común” reconociendo un valor intrínseco de la Madre Tierra como “fuente de vida, alimento, enseñanza, y provee todo lo que necesitamos para vivir bien”.

138. En esta línea, el artículo 1 *ibídem*, determina que la Madre Tierra es un ser vivo y como tal “una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen”.
139. Entre los derechos inherentes a la Madre Tierra reconocidos en la Declaración Universal, se destacan: el derecho a la vida y a existir; a ser respetada; a la regeneración de su biocapacidad y la continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas; a mantener su identidad e integridad como ser auto-regulado e interrelacionado; al agua como fuente de vida; y a la salud integral. Todos estos resultan directamente aplicables al caso concreto del modelo forestal en Corrientes, donde la expansión intensiva de monocultivos ha interrumpido los ciclos naturales del agua, alterado ecosistemas nativos, reducido la biodiversidad y deteriorado las condiciones necesarias para el buen vivir tanto de los seres humanos como no humanos que habitan el territorio.
140. Para el efectivo goce de los derechos reconocidos en la declaración, ésta establece ciertas obligaciones tanto para los seres humanos como para el Estado. Estas obligaciones particulares y estatales persiguen un fin común: respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra.
141. Entre los avances más recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante una histórica Opinión Consultiva (OC-32/25), ha reconocido a la Naturaleza como sujeto de derechos.<sup>63</sup> Es la primera vez que esta Corte confirma a la Naturaleza como titular en sí misma de derechos legales: «En este sentido, la Corte observa que la promoción de concepciones jurídicas y mecanismos de protección, impulsados por los Estados a nivel nacional e internacional (supra párrs. 284-286), que van más allá del enfoque antropocéntrico tradicional y reconocen a la Naturaleza y sus componentes —incluido el sistema climático— como titulares de protección jurídica autónoma, fortalece la respuesta de los Estados a los desafíos que plantea la emergencia climática». En los últimos años se han producido muchos otros avances jurídicos similares, así como

---

<sup>63</sup> "Por una votación de cuatro a favor y tres en contra, que: 7. El reconocimiento de la Naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos es un desarrollo normativo que refuerza la protección de la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas a largo plazo, proporcionando herramientas legales efectivas frente a la triple crisis global y facilitando la prevención de daños existenciales antes de que se vuelvan irreversibles. Esta concepción representa una manifestación contemporánea del principio de interdependencia entre los derechos humanos y el medio ambiente, y refleja una tendencia creciente a nivel internacional para fortalecer la protección de los sistemas ecológicos de las amenazas presentes y futuras, de acuerdo con los párrafos 279-286.3." *Advisory Opinion Requested by the Republic of Chile and Republic of Colombia: Climate Emergency and Human Rights*, Advisory Opinion OC-32/25, Inter-American Court of Human Rights, Opinión, 7 (May 29, 2025).

la concesión de derechos y personalidad jurídica a los ecosistemas, como el caso del río Marañón en Perú<sup>64</sup> y el creciente movimiento en favor de los derechos de la Antártida.

142. En los últimos años se han producido muchos otros avances jurídicos similares, así como la concesión de derechos y personalidad jurídica a los ecosistemas, como el caso del río Marañón en Perú y el creciente movimiento en favor de los derechos de la Antártida.<sup>65</sup>

Adicionalmente, la doctrina ambiental contemporánea aporta argumentos sólidos en favor de este cambio de paradigma. La ecofilósofa Vandana Shiva, desde la noción de democracia de la Tierra, subraya que la separación radical entre la humanidad y la Naturaleza es una ilusión peligrosa – un “eco-apartheid” – que ha justificado su destrucción. Shiva aboga por reconstruir nuestra relación con el mundo natural sobre principios de colaboración y respeto, reconociendo la “capacidad de acción y los derechos” propios de la Naturaleza<sup>66</sup>. En la práctica, esto exige transitar de economías basadas en monocultivos y extractivismo a modelos que celebren la diversidad biológica y cultural, algo que la autora considera esencial para la resiliencia ecológica y la justicia social. En similar sentido, numerosos especialistas han destacado la importancia de proteger los procesos ecológicos frente a la lógica extractivista. El ingeniero forestal Ricardo Carrere, por ejemplo, documentó durante décadas los impactos negativos de los monocultivos arbóreos en Latinoamérica, afirmando enfáticamente que “las plantaciones de árboles no son bosques”<sup>67</sup>. Detrás de esta consigna subyace la idea de que reemplazar ecosistemas complejos por plantaciones uniformes socava los ciclos vitales de la Tierra y viola sus derechos inherentes a la biodiversidad y a la autorregulación. Carrere y otros ecólogos políticos han señalado que estos “desiertos verdes” resultantes de plantaciones de pino y eucalipto representan un modelo destructivo que desconoce los límites naturales y debe ser corregido. Finalmente, pensadores como Antonio Elizalde enfatizan que reconocer jurídicamente los Derechos de la Naturaleza es, en última instancia, una condición para la supervivencia colectiva. No se trata solo de un planteo filosófico, sino de entender que la continuidad de la vida humana depende de restablecer el equilibrio con los sistemas naturales de los cuales hacemos parte. Como advierte Elizalde, o la humanidad corrige el rumbo de su relación con el entorno –abandonando el patrón de

---

<sup>64</sup> Katie Surma, *Landmark Peruvian Court Ruling Says That the Marañón River Has Legal Rights to Exist, Flow, and Be Free From Pollution*, Inside Climate News (Mar. 20, 2024), <https://insideclimatenews.org/news/20032024/peru-court-rules-maranon-river-legal-rights/>.

<sup>65</sup> *A Voice for Antarctica*, Antarctic Rights, <https://antarcticrights.org/>.

<sup>66</sup> Vandana Shiva, *Todo Lo Que Necesito Saber Lo Aprendí En El Bosque*, DailyGood (Feb. 13, 2013), <https://www.dailygood.org/story/391/everything-i-need-to-know-i-learned-in-the-forest-vandana-shiva/?lang=es#:~:text=Cuando%20la%20naturaleza%20es%20maestra%2C,de%20acci%C3%B3n%20y%20sus%20derechos.>

<sup>67</sup> Joan Martínez Alier, *Ricardo Carrere. Las Plantaciones No Son Bosques*, Ecología Política (Junio 12, 2012), <https://www.ecologiapolitica.info/ricardo-carrere-las-plantaciones-no-son-bosques/#:~:text=El%20WRM%20lanz%C3%B3%20su%20campa%C3%B1a,Como%20su%20posici%C3%B3n%20es%20coherente.>

explotación ilimitada que él califica de “suicida”– o se arriesga a graves consecuencias ecológicas y sociales irreversibles<sup>68</sup>.

143. En aplicación de estos principios al presente caso, el Tribunal observa que las pruebas aportadas –incluyendo informes científicos y testimonios de las comunidades de las varias regiones de Ecuador– describen un escenario de vulneración generalizada de los Derechos de la Naturaleza.
144. La implantación expansiva del modelo minero industrial canadiense en el país ha implicado la destrucción de bosques, páramos, cerros y cordilleras, el deterioro de cuencas hídricas y la drástica disminución de la biodiversidad. Tales afectaciones violan directamente varios de los derechos antes enunciados de la Madre Tierra: se atenta contra el derecho a la existencia de numerosas especies locales, contra el derecho de la Naturaleza a mantener sus ciclos vitales (interrumpidos por la alteración masiva del suelo y el agua) y contra el derecho a la salud integral de los ecosistemas, al introducir niveles graves de contaminación y degradación. Más allá de los daños puntuales, el trasfondo estructural es un ordenamiento jurídico-económico que aún trata a la Naturaleza como objeto. Ello ha derivado en la ausencia de mecanismos efectivos para prevenir el ecocidio e incluso en la normalización legal de actividades depredadoras –por ejemplo, instituciones ambientales laxas para emitir licencias ambientales y sociales para proyectos mineros a gran escala y ausencia de mecanismos de evaluación de impacto y contralor ambiental– contrarias al espíritu de los Derechos de la Naturaleza. Esta situación, además, tiene un correlato en la vulneración de derechos humanos colectivos, puesto que las comunidades campesinas e indígenas ven menoscabado su derecho a un ambiente sano, al agua, a la seguridad alimentaria y a sus prácticas culturales, todas ellas interdependientes con la salud de los ecosistemas. En consecuencia, el análisis jurídico debe comprender de manera integral la problemática: los atentados contra la Madre Tierra no son solo asuntos “ambientales” aislados, sino violaciones sistemáticas de un entramado de derechos ecosistémicos y bioculturales inseparables.
145. Con base en lo expuesto, el Tribunal reafirma que el reconocimiento y protección efectiva de los Derechos de la Naturaleza constituyen un imperativo jurídico y ético ineludible en el caso de Ecuador. Los estándares emanados de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra –así como otras fuentes relevantes, entre ellas los principios de la jurisprudencia internacional sobre derechos ambientales y de los pueblos indígenas– obligan a los Estados y actores involucrados a adoptar medidas inmediatas para cesar las actividades que provocan ecocidio y restaurar los ecosistemas dañados. Este Tribunal, actuando conforme a dichos principios, centrará su decisión en garantizar que a la Naturaleza se le restituya su lugar como sujeto de derechos en el territorio ecuatoriano, asegurando condiciones para la regeneración de la vida comunitaria

---

<sup>68</sup> José Luis Fernández Casadevante, *Entrevista a Antonio Elizalde Hevia*, 124 Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global, 177 (2013), [https://www.fuhem.es/papeles\\_articulo/entrevista-a-antonio-elizalde-hevia/#:~:text=Antonio%20Erizalde%20Hevia%3A%20En%20el,humano%20es%20por%201%C3%B3gica%20un.](https://www.fuhem.es/papeles_articulo/entrevista-a-antonio-elizalde-hevia/#:~:text=Antonio%20Erizalde%20Hevia%3A%20En%20el,humano%20es%20por%201%C3%B3gica%20un.)

(humana y no humana) en armonía con los ciclos de la Tierra. Solo a través de este enfoque transformador –pasando de la lógica de dominación a la lógica de coexistencia respetuosa– será posible remediar el daño infligido y prevenir futuras violaciones, honrando así tanto los derechos de la Madre Tierra como el bienestar de las generaciones presentes y venideras.

146.

### **B. Impactos demostrados durante la audiencia.**

En este contexto, a continuación, el Tribunal procederá a revisar los principales impactos (daños) a la naturaleza alegados por las personas y comunidades que comparecieron en la audiencia.

147. En primer lugar, se considerarán los principios y normas generales que se aplican a todos los acápite que se mencionan posteriormente. Para el efecto de la presente sentencia, se entenderá como daño ambiental “un cambio adverso en los componentes de un ecosistema, su funcionamiento o su interacción, causado por un factor externo de origen antropogénico<sup>69</sup>.” Además, en ocasiones anteriores, este Tribunal<sup>70</sup> se ha referido al derecho que tienen los estados a usar sus recursos. Sin embargo, esta explotación debe ser sostenible y cumplir con ciertas normas y principios que permiten que el uso de los recursos no generen daños ambientales<sup>71</sup>. Por ejemplo, un método para minimizar impactos ambientales que se ha discutido es el principio de precaución, el principio de prevenir el daño antes de que ocurra, y la correspondiente obligación de realizar un estudio de impacto ambiental y social antes del proceso de extracción de recursos naturales.<sup>72</sup> Esto conceptos que se encuentran contenidos dentro de la obligación estatal de “debida diligencia” que los estados deben observar en las actividades que desarrollen o permitan llevarlas a cabo dentro de su territorio<sup>73</sup>.

148.

Con base en las presuntas violaciones (enumeradas en el capite IV) y en los testimonios rendidos ante este Tribunal—de William Sacher, Gustavo Redin, Luis Corral, Cecilia Cherez, Xavier Guachamin, Daniel Sisa, Fausto Heriberto Aechua, Alejandra Zembrano, Juan Fernando Llivisaca, Hortencia Zhagüi, David Fajardo, Josefina Tunki, Fanny Kaeket, Roberto Wampiu, Nathaly Yepez, Myriam Quezada, Nayra Chalán, Esmeralda

---

<sup>69</sup> Louise De La Fayette, *The Concept of Environmental Damage in International Liability Regimes*, en *Environmental Damage in International and Comparative Law: Problems of Definition and Valuation*, Oxford University Press (2002).

<sup>70</sup> Para más información del Tribunal y acceso a sus sentencias consultar: [www.rightsofnaturetribunal.org](http://www.rightsofnaturetribunal.org).

<sup>71</sup> Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, París , 40 y sig. 68 y sig [?] (2015). [https://drive.google.com/file/d/1Cod2jo-yEoiMViiMGdoiHPNEYTUkU7vk/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Cod2jo-yEoiMViiMGdoiHPNEYTUkU7vk/view?usp=drive_link)

<sup>72</sup> Rosie Cooney, *The Precautionary Principle in Biodiversity Conservation and Natural Resource Management*, IUNC – The World Conservation Union (2004), <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/pgc-002.pdf>.

<sup>73</sup> Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, Lima , 67 y sig. (2015); Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, París , 42 y sig (2015). [https://drive.google.com/file/d/1Cod2jo-yEoiMViiMGdoiHPNEYTUkU7vk/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Cod2jo-yEoiMViiMGdoiHPNEYTUkU7vk/view?usp=drive_link)

Vicente, y Juan Carlos Carvajal—el Tribunal considera suficientemente acreditados los siguientes impactos que violan los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, vinculados al avance de la mega minería industrial canadiense y el conectado sistema extractivista Norte-Sur.

### **1. Alteración severa del ciclo hidrológico, desecación y contaminación de cuerpos de agua.**

149. William Sacher compartió, desde su experiencia investigando el impacto en los ríos y cuerpos hídricos de los casos escuchados, que la minería, además de hacer un uso masivo del agua en sus procedimientos, también genera contaminación de esta por metales pesados y desechos tóxicos. Este testimonio fue complementado por Luis Coral, quien declaró que, en el caso del Proyecto Mirador, 60 millones de toneladas diarias de desechos mineros se vierten en el río Kimi.
150. Por su parte, Daniel Sisa explicó que los ríos también se ven afectados por las explosiones de dinamita utilizadas para la construcción de las minas.
151. Hortencia Zhagüi, Josefina Tunki, Fanny Kaekat, Myria Quezada y Juan Carlos Carvajal también testificaron sobre la contaminación de los ríos en sus respectivas comunidades. Finalmente, Esmeralda Vicente explicó que, en su caso, la mina se desarrolla en un área de protección hídrica.

### **2. Creación de relaves mineros poniendo a riesgo ecosistemas regionales enteros**

152. Los relaves son conjuntos de desechos que resultan de los procesos mineros, que incluye una mezcla de piedra, aditivos químicos y metales traza.<sup>74</sup> Los relaves mineros suelen ser tóxicos y pueden contaminar el agua, el suelo y el aire una vez finalizado un proyecto minero.<sup>75</sup>
153. Xavier Guachamín explicó el enorme peligro que representan estos relaves debido a su inestabilidad estructural y a los riesgos que implican para el medio ambiente en caso de una falla.
154. Guachamín presentó un estudio que demuestra la alta probabilidad de colapso de los relaves Kimi y Tundayme, para los que, además, no se realizaron estudios de impacto ambiental completos. En caso de una falla, todos los desechos podrían derrumbarse y contaminar gravemente el ecosistema de toda la región.
155. Como mostró Luis Coral, en el caso del Proyecto Mirador, se estima la existencia de 500 millones de metros cúbicos de desechos líquidos y 483 millones de toneladas de

---

<sup>74</sup> Mine Tailings: Management, Treatment, & Environmental Impact, JOUAV: Unmanned Aircraft System (Mayo 31, 2024), <https://www.jouav.com/blog/mine-tailings.html>.

<sup>75</sup> *Id.*

material sólido, los cuales podrían verterse sobre el suelo y los cuerpos de agua circundantes.

### **3. Violaciones de derechos humanos y colectivos, represión y criminalización de los defensores de la Naturaleza**

156. Las violaciones alegadas de los derechos humanos y colectivos cómo el derecho al consentimiento libre, previo e informado; el derecho a la asociación; el derecho a la participación; el derecho a la integridad personal; y los derechos al territorio y a la autodeterminación también fueron verificadas a través de los testimonios presentados ante el Tribunal.

157. Así, Gustavo Redín testificó sobre la alta militarización de los territorios impactados por la minería y sobre su uso como herramienta de intimidación hacia las comunidades, afectando sus derechos a la consulta y a la participación. La presencia de militares en los territorios indígenas genera un ambiente de coerción y manipulación, afectando la libertad de participación de los miembros comunitarios. Así Nayra Chalán relató la quema de camionetas de comuneros por parte de militares en el caso de Fierro Urko, y explicó cómo este clima de miedo desmoraliza y desmoviliza las comunidades. Por su parte, Daniel Sisa explicó que en el caso de la Naves, sólo se autorizó a personas vinculadas con la empresa minera de participar en la consulta del 14 de diciembre 2023. Fanny Kaekat explicó que en su comunidad no se realizó ningún proceso consultación. Carlos Carvajal relató de consultas a fuerzas.

158. Además, esta intimidación y exclusión de la participación se ven reforzados por una alta criminalización de los miembros de las comunidades quienes resisten a los proyectos mineros. Así Fausto Arechua atestiguó de las 19 personas procesadas judicialmente, las 9 sentencias a prisión, incluso la suya, bajo falsas acusaciones. Myriam Quezada complementó este panorama con los datos del caso Nabón donde 14 personas fueron criminalizadas por oponerse a la mina. En el caso de Palo Quemado/Las Pampas Juan Carlos Carvajal declaró que además de personas heridas, 70 personas fueron perseguidas.

### **4. Impactos en páramos, cordilleras y cerros, deforestación y efectos sinérgicos y acumulativos sobre la integridad ecosistémica.**

159. En todos los casos se verificaron impactos directos en ecosistemas claves cómo páramos, cordilleras (particularmente las cordilleras del Andes y del Cóndor, en el caso Warintza), y cerros (particularmente el cerro el Mozo en caso Nabón). Todos los testigos relataron cómo los proyectos mineros alteraron el paisaje, rompieron los equilibrios naturales de los ecosistemas, y provocaron la degradación de los suelos, así como la deforestación de bosques y selvas.

160. De la convergencia de estos elementos se desprende un síndrome de degradación: pérdida de hábitat, fragmentación y aislamiento; disfunción hidrológica, degradación edáfica; toxicidad crónica; pérdida de conectividad. Esta sinergia erosiona la resiliencia de todos los ecosistemas implicados, compromete la regeneración natural y precipita el declive de poblaciones con riesgo de extinciones en especies.

##### **5. Contexto institucional que facilita la continuidad del daño.**

161. El Tribunal toma nota—por su directa relevancia causal—del marco institucional insuficiente para proteger las Naturaleza y sus seres vivos y los fallos directos a la constitución, así como al derecho ambiental nacional, por ejemplo la otorgación de concesiones masivas y de licencias ambientales para operar sin procedimiento debido, discrecionalidad administrativa y opacidad en el acceso a información ambiental.

162. Este contexto debilita la prevención, impide la corrección temprana y favorece la persistencia y acumulación de los impactos ambientales acreditados. William Sacher expuso cómo este marco institucional tiene sus raíces en los años 90's, cuando empezó a intensificarse la dinámica extractivista en Ecuador, con una expansión rápida de proyectos mineros frente a la cual el Estado no logró responder adecuadamente, derivando en un Estado ecuatoriano debilitado que perdió progresivamente el control.

163. Esto resultó en violaciones directas de la Constitución y del derecho ambiental vigente. Esto se evidenció en el otorgamiento masivo de concesiones mineras por parte del Estado a empresas privadas, en violación del artículo 1 de la Constitución, como lo expuso Luis Coral, quien señaló que el 30% de las concesiones mineras se encuentran en territorio indígena. Daniel Sisa afirmó que en el caso de las Naves, 80% del cantón fue concesionado para la minería. En el caso de Warintza, Nathaly Yepéz compartió que se trata de 16 800 hectáreas concesionadas, con 76% en territorio Shuar. Para el caso Fierro Urco, se trata de 27 000 hectáreas, cómo lo expuso Nayar Chalán. Además de estas concesiones ilegales, el Tribunal escuchó múltiples denuncias de incumplimiento del derecho ambiental vigente, específicamente en los procedimientos de estudios y consultas ambientales. Xavier Guachamín ilustró estos incumplimientos con los estudios de impactos ambientales incompletos que se hicieron para los relaves Kimi y Tundayme. Dado el alto riesgo que representan para el medio ambiente y todos los seres vivos de la región, tales omisiones pueden considerarse actos de grave irresponsabilidad institucional.

164. Los testigos también acusaron al Estado Ecuatoriano y sus instituciones de corrupción y complicidad. Así, en el caso de las Naves, los testigos compartieron que el MAATE (Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica) modificó informes ambientales para justificar la entrega de licencias de operación. De la misma manera, Hortencia Zhagüi alegó que el gobierno ignoró el informe de ETAPA (Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Saneamiento y Gestión Ambiental del cantón Cuenca en el Ecuador) el cual se pronunció en contra de la minería así como el resultado

de la consulta popular, en la que 20.000 personas firmaron rechazando la actividad minera.. Esmeralda Vicente expusó que se descubrieron vínculos entre miembros del gobierno y de la Empresa Salazar.

165. Este marco institucional deficiente se ve reforzado por el Tratado de Libre Comercio que - cómo explicó Cecilia Cherez- reduce aún más el control estatal y ciudadano, al incorporar cláusulas de reserva de acuerdos y mecanismos de solución de controversias inversionista-Estado (Investor-State Dispute Settlements).

166.

167. Todos estos impactos vulneran los Derechos de la Naturaleza siguientes, consagrados en el artículo 2.1 de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra:

- a. El derecho a la vida y existir
- b. El derecho a ser respetada
- c. El derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas
- d. El derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, auto-regulados e interrelacionados
- e. El derecho al agua como fuente de vida
- f. El derecho al aire limpio
- g. el derecho a la salud integral
- h. El derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos
- i. El derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludables
- j. El derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas

168. También se viola el derecho de cada ser a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico, consagrado en el artículo 2.2.

169. El Estado ecuatoriano, así como las empresas mineras fallan así a sus obligaciones derivadas del artículo 3 de la misma Declaración.

170. Esta evidencia sugiere violaciones a los siguientes artículos de la Constitución ecuatoriana:

- a. 57(7) que reconoce y garantizará el derecho a las comunidades al derecho de la consulta previa, libre, e informada
- b. Artículo 71 que reconoce y garantizará el derecho a las comunidades al derecho de la consulta previa, libre, e informada
- c. Artículo 72 que reconoce que la naturaleza “tiene derecho a la restauración”
- d. Artículo 73 que reconoce el deber del Estado de Ecuador a aplicar “medidas de precaución y restricción” a cualquier cosa que pueda dañar la naturaleza
- e. Artículo 74 que reconoce que personas y comunidades en Ecuador tiene el derecho a un medio ambiente sano

- f. Artículo 279 que reconoce el deber del Estado de crear las condiciones para el buen vivir para quienes viven en el Estado
- g. Artículo 398 que exige al estado consultar con las comunidades sobre las medidas que afectarán al medio ambiente
- h. Artículo 408 que exige al Estado cumplir con los principios constitucionales establecidos antes de extraer cualquier recurso natural que sea de su propiedad<sup>76</sup>

171. También esta evidencia sugiere violaciones del Acuerdo Escazú:

- a. Artículo 1, que defiende el derecho de “las generaciones presentes y futuras” a vivir en un medio ambiente saludable
- b. Artículo 4, que exige a los Estados parte proteger el derecho a un medio ambiente saludable
- c. Artículo 7(1), que reconoce el derecho de las personas y las comunidades a decidir sobre el resultado de los proyectos que afectarán al medio ambiente
- d. Artículo 7(4), que exige a los Estados que protejan el derecho de las comunidades a participar en el proceso de determinación y aprobación de proyectos que tengan un impacto en el medio ambiente<sup>77</sup>

172. Además, estos testimonios documentan violaciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales:

- a. Artículo 7, que establece el derecho de las personas y las comunidades a determinar el desarrollo económico, social y cultural de sus tierras
- b. Artículo 14, que reconoce el derecho de las comunidades a poseer y disponer de sus tierras ancestrales y la correspondiente obligación de los Estados de preservar sus actividades de subsistencia
- c. El artículo 15(1), que defiende el derecho de las comunidades a “participar en el uso, la gestión y la conservación” de los recursos naturales de sus tierras
- d. El artículo 15(2), que exige a los Estados parte consultar con las comunidades sobre la extracción o explotación de minerales nacionalizados o «recursos del subsuelo» en sus tierras
- e. El artículo 16, que preserva el derecho de los pueblos a no ser desplazados de sus tierras por ningún motivo, pérdida o daño<sup>78</sup>

<sup>76</sup> Arts. 57(7), 71, 72, 73, 74, 279, 398, 408, Constitución de la República del Ecuador.

<sup>77</sup> Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Justice in Environmental Matters (Acuerdo de Escazú), 1238 U.N.T.S. 3, arts. 1, 4, 7(1), 7(4) (Mar. 4, 2018), <https://treaties.un.org/doc/Treaties/2018/03/20180312%2003-04%20PM/CTC-XXVII-18.pdf>.

<sup>78</sup> Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Núm. 169, 1650 U.N.T.S. 383, arts. 7, 14, 15(1), 15(2), 16 (Junio 27, 1989), [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169).

**173. Estos testimonios también sugieren que se han violado los siguientes derechos recogidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP):**

- a. Artículo 26, que preserva el derecho de los pueblos indígenas a poseer sus “tierras, territorios y recursos” ancestrales
- b. Artículo 28, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la reparación cuando sus tierras son “confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado”
- c. Artículo 29(1), que establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la “conservación y protección del medio ambiente” en sus territorios
- d. Artículo 29(2), que prohíbe a los Estados almacenar o eliminar “materiales peligrosos” en tierras indígenas sin su “consentimiento libre, previo e informado”
- e. Artículo 32, que establece que los pueblos indígenas pueden determinar cómo se utilizan y desarrollan sus territorios<sup>79</sup>

## **VIII. Sentencia**

173. Este Tribunal ha considerado casos emblemáticos de la minería canadiense solo como ejemplo de toda la gran amenaza de la megaminería en el Ecuador: caso Las Naves, caso Kimsacocha Loma Larga, caso Warintza, caso Nabón, caso Fierro Urco, caso Espíndol, caso Palo Quemado y Las Pampas.
174. Luego del análisis de cada uno de esos casos, consideramos necesario ubicar la actividad minera canadiense a la luz de los tratados de libre comercio, que son una herramienta para asegurar más y más el acceso a los recursos estratégicos. Esta aproximación es indispensable teniendo en cuenta que Ecuador y Canadá están próximos a firmar un TLC, cuyo contenido se mantiene en reserva.
175. Este TLC, a no dudarlo, contribuirá a profundizar la realidad de un país primario exportador, como Ecuador. Es más, la transición energética corporativa, impulsada desde el Norte global, es factor de ulterior expansión de la minería en los territorios de vida de los pueblos y comunidades, configurando un neo colonialismo verde, lo que profundiza la condición de territorios de sacrificio de extensas regiones del Sur global.
176. A la luz de las evidencias recopiladas, de las experticias presentadas y de las vivencias entregadas en nombre de las comunidades y de la Naturaleza, este Tribunal declara que en todos los casos se ha producido una vulneración de los Derechos de la

---

<sup>79</sup> United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295, arts. 26, 28, 29(1), 29(2), 32 (Oct. 2, 2007).

Naturaleza y de los Derechos Humanos, expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

177. Con la represión y la criminalización, desplegadas para imponer la minería, se han atropellado de forma brutal los Derechos Humanos individuales y colectivos. Esta situación se ha agravado de forma muy preocupante con la militarización de la sociedad, desplegada para enfrentar el crimen organizado, lo que ha llevado incluso a que quienes defienden la Madre Tierra sean considerados terroristas.
178. En concreto hay inocultables violaciones al derecho fundamental de la Naturaleza al respeto integral de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos. Por igual se ha violentado el acceso al agua como un Derecho Humano y también el derecho del agua a que se respete su ciclo vital. Por igual se han atropellado los derechos ambientales de las comunidades, así como los derechos a la participación, sea la consulta previa, libre e informada, con el consiguiente consentimiento, así como a la consulta ambiental.
179. Tampoco son respetadas las consultas populares, llevadas a cabo dentro del margen constitucional vigente, que se han realizado en los cantones Girón y Cuenca en la provincia del Azuay, así como en el Distrito Metropolitano de Quito, en las que con abrumadora mayoría los votantes rechazaron actividades mineras en dichas regiones. Algo similar acontece con la Consulta Popular del ITT-Yasuní, en la que la mayoría de la votación ordenó la suspensión de la actividad petrolera en esa maravillosa región de vida en la Amazonía.
180. Este Tribunal solicita como medidas de reparación integral las siguientes:
1. Que cese la criminalización y persecución a las personas y comunidades defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esas personas y comunidades representan a la Naturaleza y tal como nos han explicado recogen el sentir de los elementos de la Naturaleza que, de diversas formas, están alertando sobre los daños y amenazas que enfrentan.
  2. Que se respeten todas las consultas populares en tanto son expresiones legales y legítimas de la voluntad popular.
  3. Que los procesos de consulta previa, libre e informada, así como los procesos de las consultas ambientales sean genuinos y bajo el ejercicio de libre determinación. Que no sean manipuladas y se respete la voluntad de las asambleas comunitarias y decisiones de las comunidades, incluso a ejercer su derecho de no ser consultadas. Para ese fin, se pide que sean monitoreadas por entidades independientes de los gobiernos y empresas.
  4. Que se ordene la salida inmediata de las empresas de los territorios en vista de los masivos atropellos a todo tipo de derechos y que se ordene una auditoría integral como primer paso para establecer las correspondientes responsabilidades de los actores involucrados, no solo las empresas canadienses y ecuatorianas, sino los gobiernos de Ecuador y Canadá, así como sus respectivos Estados, como pueden ser jueces y juezas involucradas en estos procesos.

5. Que se revisen las concesiones que están incumpliendo con estudios de impacto ambiental y se han entregado sin consulta previa, libre e informada o sin consulta ambiental violando los derechos constitucionales.
6. Que se haga una evolución técnica profunda sobre el riesgo de las relaveras, cuya construcción es una verdadera amenaza para las comunidades y la Naturaleza de regiones enormes, tal como sucede con las relaveras del proyecto Mirador, en la Cordillera del Cóndor.
7. Que se entregue este veredicto al Tribunal Internacional Internacional de los Derechos de la Naturaleza en Canadá.
8. Que se haga público el contenido del Tratado de Libre Comercio con Canadá, solicitando a la Asamblea Nacional del Ecuador que no lo ratifique.
9. Que se condene por igual a la minería ilegal y la mal llamada minería legal, cómplice de la ilegal, pues que con sus actividades pone en riesgo los territorios de vida, permitiendo, con complicidad con los gobiernos la creciente presencia del crimen organizado.
10. Que se prohíba la minería metálica en todo el Ecuador declarando al Ecuador como un país libre de minería metálica, al tiempo que se prohíbe todo tipo de minería en zonas de recarga hídrica y en áreas que contienen vegetación nativa y de alto endemismo.

181. Sobre el reconocimiento a las personas defensoras, este Tribunal reconocen

182. Que la lucha de los y las defensoras Daniel Sisa, Fausto Arechua, Alejandra Zambrano, Juan Fernando Livisaca, David Fajardo, Josefina Tunki, Fany Kaetat, Nataly Yepez, Myriam Quezada, Nayra Chalán, Esmeralda Vicente Salinas y Juan Carlos Carvajal, que comparecieron hoy a este Tribunal, sea reconocida y protegida por el Estado, y se proteja y a través de ellos a todas las comunidades que representan.

183. Por la presente se otorga este mandato a:

- Zenaida Yacasama, vicepresidenta de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).
- Hortencia Zhagüi, representante de la Junta Administradora de Agua Potable de Victoria del Portete y Tarqui.

Notifíquese y publíquese,

## IX. Firmas jueces

### Presidencia:

ELSIE MONGE (Ecuador)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL



### Jueces

ALBERTO ACOSTA (Ecuador)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL



BLANCA CHANCOSA (Ecuador)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL



INTERNATIONAL RIGHTS OF NATURE TRIBUNAL  
TRIBUNAL INTERNACIONAL DES DROITS DE LA NATURE

FRANCESCO MARTONE (Italia/Ecuador)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL



INTERNATIONAL RIGHTS OF NATURE TRIBUNAL  
TRIBUNAL INTERNACIONAL DES DROITS DE LA NATURE

CARLOS ZORRILLA (Ecuador)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL



INTERNATIONAL RIGHTS OF NATURE TRIBUNAL  
TRIBUNAL INTERNACIONAL DES DROITS DE LA NATURE

**Secretaría**

Natalia Greene (Ecuador)



Patricia Carrión (Ecuador)



TZEPORAH BERMAN (Canada)



SHANNON BIGGS (USA)



**X. Firmas honorarias**

ASHISH KOTHARI (India)



ANTONIO ELIZALDE HEVIA (Chile)



CAROLYN RAFFENSPERGER (USA)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL

OSPREY ORIELLE LAKE (USA)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL

TOM BK GOLDTOOTH (USA)



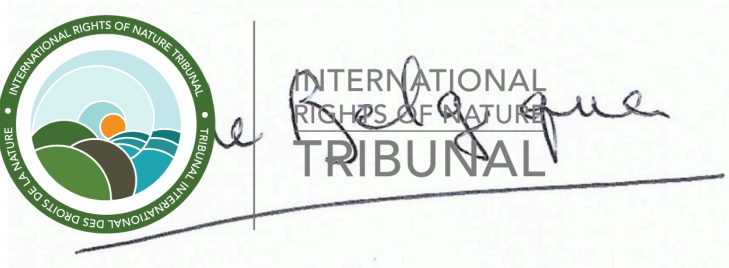
INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL

ATOSSA SOLTANI (Iran/USA)



INTERNATIONAL  
RIGHTS OF NATURE  
TRIBUNAL

PRINCESS ESMERALDA DE BELGIQUE (Belgium)



ALBERTO SALDAMANDO (USA)



YUVELIS MORALES (Colombia)



MAXIMILIANO MENDIETA (Paraguay)



LUCIO CUENCA (Chile)



POOVEN MOODLEY (Sudáfrica)



FELICIO PONTES (Brasil)



ANA ALFINITO (Brasil)

